CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2034-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

MAZAMARI-SATIPO-JUNÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI"

PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

JUNÍN-PERÚ
9 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

01420242203400

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2024-2-2034-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Servidor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y gestionaron el pago de la valorización n.º 6 de la obra "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari", que contenían subpartidas no ejecutadas; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra a pesar del inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, además no aplicaron la penalidad por retraso injustificado, situaciones que ocasionaron perjuicio económico por S/160 062,56, y un perjuicio potencial ascendente a S/ 141 509,61 por presencia de patologías "inclinación y fisuras diagonales" en el muro de contención.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	75
V.	**CONCLUSIÓN**	76
VI.	**RECOMENDACIONES**	77
VII.	**APÉNDICES**	77

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2034-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI"

PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mazamari, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2034-2024-001, iniciado mediante el oficio n.° 0017-2024-OCI/MDM de 5 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", se realizó conforme a la normativa vigente, estipulaciones contractuales y disposiciones aplicables sobre la materia.

Objetivos específicos

1. Determinar si el proceso constructivo de ejecución de la obra, así como el plazo de ejecución se desarrollaron según lo dispuesto en los términos contractuales, expediente técnico y normativa aplicable.

2. Establecer si la aprobación y la ejecución del adicional de obra se efectuó conforme a los lineamientos de la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la inspección fisica y revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se evidenció que, la empresa INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C., fue contratada por la Entidad, para la ejecución de la obra "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo - departamento de Junín", por la suma de S/ 1 395 237,17 incluido IGV; el cual consistió en la construcción del puente colgante carrozable de 80m de luz, ancho de vía 2.70m de tipo pasarela carrozable con concreto armado de contrafuerte, torres de concreto armado, para su soporte de carga; 02 cámaras de anclaje de concreto armado; vigas principales de acero; péndolas de varilla de fierro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

liso; barandas con platinas y mallas de acero; losa de aproximación de concreto para el ingreso y salida del puente; y defensa ribereña con muros de gaviones.

Asimismo, la referida empresa suscribió el Contrato de Adicional n.º 1 de obra con la Entidad, por la suma de S/ 208 870,70, cuyo porcentaje de incidencia es de 14.97% del presupuesto de contrato original, por la construcción de un muro de contención de concreto de L= 15.00 m, con el objetivo de proteger la cámara de anclaje del margen derecho de la Obra.

La materia de control corresponde a la ejecución del contrato original, en el cual, el supervisor de Obra, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad y gestionaron el pago de la valorización n.º 6, a pesar que contenían subpartidas no ejecutadas tales como: 01.02.03.02 Escalera de gato de FºGº de 5/8" y 01.02.03.03 pintura epóxica en cámara de anclaje; asimismo, el Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y la supervisión, aprobaron el expediente técnico del Adicional n.º 1 de Obra, sin advertir el inadecuado análisis de estabilidad del Muro de Contención.

También, el supervisor de Obra no advirtió a la Entidad que el Contratista no culminó la Obra según los plazos contractuales, no obstante, continuó con los trámites administrativos solicitando la recepción de la Obra. De igual forma, los miembros del comité de recepción de Obra, suscribieron el acta de recepción de Obra con observaciones de 21 de junio de 2021, sin advertir que la Obra aún no se encontraba culminada, motivo por el cual la Entidad omitió la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Además, el supervisor de Obra, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron la liquidación del contrato de Obra, sin contemplar la penalidad al Contratista, debido al retraso injustificado en la ejecución de Obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 23 de noviembre de 2020 al 22 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

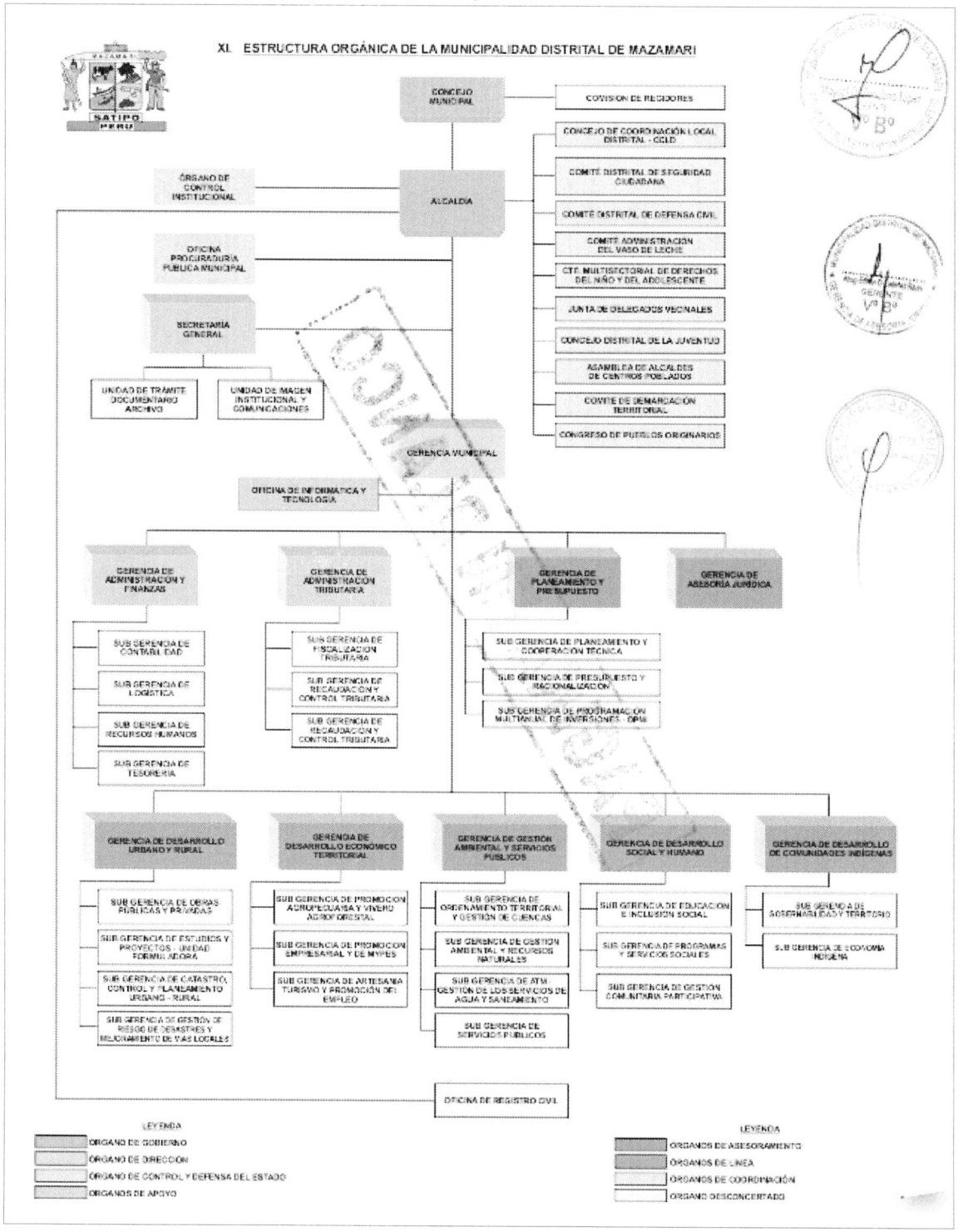
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mazamari pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mazamari:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mazamari



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y GESTIONARON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN Nº 6 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI", QUE CONTENÍAN SUBPARTIDAS NO EJECUTADAS; ASIMISMO, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA A PESAR DEL INADECUADO ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DEL MURO DE CONTENCIÓN, ADEMÁS NO APLICARON LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/160 062,56, Y UN PERJUICIO POTENCIAL ASCENDENTE A S/ 141 509,61 POR PRESENCIA DE PATOLOGÍAS "INCLINACIÓN Y FISURAS DIAGONALES" EN EL MURO DE CONTENCIÓN.

De la inspección física y revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la Obra: "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo - departamento de Junín", en adelante la "Obra", ejecutada por la empresa INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C. [1], en adelante el "Contratista", se evidenció que el supervisor de Obra, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.º 6 de Obra, que incluyó las subpartidas: 01.0203.02 Escalera tipo Gato e F° G° de 5/8 y 01.02.03.03 Pintura epóxica en cámara de anclaje, a pesar que estas no fueron ejecutadas, aun cuando dichas subpartidas se encontraban incluidas en el presupuesto del expediente técnico de la Obra; de igual forma, el Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y la supervisión, aprobaron el expediente técnico del Adicional n.º 1 de Obra, sin observar el inadecuado análisis de estabilidad del Muro de Contención.

Asimismo, el supervisor de Obra inadvirtió, que el Contratista no culminó la ejecución de la Obra en el plazo establecido, pese a ello, solicitó la recepción la Obra; del mismo modo, los miembros del Comité de Recepción de Obra, inobservaron que al 21 de junio de 2021 (fecha de recepción de obra con observaciones), la Obra no se encontraba culminada al 100%, ya que a la fecha existían trabajos aún sin terminar de ejecutarse correspondientes al contrato original, motivo por el cual la Entidad omitió la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la Obra, por 30 días calendario de retraso injustificado; ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Adicionalmente, el supervisor de Obra, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron la liquidación del contrato de Obra, sin advertir a la Entidad la aplicación de penalidad al Contratista por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de Obra, pese que suscribieron el acta de recepción de Obra con observaciones, en el cual se indicó la falta de

[1] Ruc: 20478159243, como gerente general: Renzo Enrique Gutti Cortez, con DNI Nº 09526979.

colocación de la malla de seguridad, demostrándose de esta forma que la Obra no se culminó en los plazos establecidos.

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos n.os 187, 194 y 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los ítems n.os 01.0203.02 y 01.02.03.03 del presupuesto y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra; y las cláusulas, quinta y vigésimo tercera del Contrato de Obras n.° 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 160 062,56, y un perjuicio potencial por S/ 141 509,61, debido a la presencia de patologías "Inclinación y fisuras diagonales" en el muro de contención, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio a la Entidad

Perjuicio económico		
Nº	**Concepto**	**Importe S/**
1	Pagos realizados por subpartidas no ejecutadas	1 773,42
2	Penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la Obra	158 289,14
Total perjuicio		**160 062,56**
Perjuicio potencial		
1	Por presencia de patologías en el muro de contención	141 509,61

Fuente: Expediente técnico de la Obra, expediente de adicional, comprobantes de pagos y liquidación técnica financiera de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES Y DATOS GENERALES

- **Expediente Técnico**

 Mediante Resolución Gerencial n.º 077-2020-GDUR/MDM de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente técnico actualizado de la Obra, con un presupuesto total de S/ 1 475 870,47, con el objetivo de incluir el Plan de implementación en Obra sobre la prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID – 19. Cabe señalar que, dicha actualización fue realizada por el subgerente de Estudios y Proyectos - UF, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de presupuesto

DETALLE	MONTO S/
COSTO DIRECTO	1,005,427.92
GASTOS GENERALES (8%)	80,434.23
GASTOS GENERALES COVID - 19	16,108.00
UTILIDAD (8%)	80,434.23
SUBTOTAL	**1,182,404.38**
IGV (18%)	212,832.79
PRESUPUESTO DE OBRA	**1,395,237.17**
EXPEDIENTE TÉCNICO	31,800.00
SUPERVISIÓN (3.5% PO)	48,833.30
COSTO TOTAL	**1,475,870.47**

Fuente: Expediente técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Procedimiento de Contratación**

Con la finalidad de ejecutar la Obra, la Entidad llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.º 13-2020-CS/MDM-AS-1 **(Apéndice n.° 7)**, otorgando la buena pro a la empresa Inmobiliaria & Constructora Gutti S.A.C, suscribiendo el Contrato de Obras n.° 001-2020-GM/MDM[2] de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la suma de S/ 1 395 237,17 que incluye el I.G.V. y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, de igual manera el plantel profesional fue integrado por el Ingeniero Civil: Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra y el Ingeniero Civil: Luis Enrique Mina Aparicio, Especialista en Estructuras.

Asimismo, para la contratación de la supervisión de la Obra, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.º 26-2020-CS/MDM - primera convocatoria **(Apéndice n.° 9)**, otorgando la buena pro al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay[3], quien suscribió el contrato de servicio n.º 013-2020-GM/MDM de 01 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, bajo el sistema de contratación por tarifas, por la suma de S/ 48 833,30; con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; siendo el Ingeniero Civil: Vladimir Leo Arce Recuay, jefe de Supervisión.

- **Ejecución de Obra**

Con Acta de entrega de terreno s/n de 20 de noviembre de 2020, representantes de la Entidad, hicieron la entrega del terreno, ubicado en la Comunidad Nativa Poshonari, lugar donde se ejecutaría la Obra, asimismo, en el referido documento se indicó que, el terreno se encontraba compatible con los alcances del proyecto y el expediente técnico de Obra; seguidamente, mediante Acta de inicio de Obra de 23 de noviembre de 2020, se dio inicio a la ejecución de Obra, señalando que el plazo de ejecución de Obra fue de noventa (90) días calendarios, teniéndose como término programado de ejecución de Obra el 20 de febrero de 2021; no obstante, la Entidad aprobó una (1) suspensión de plazo, con la cual el término de la ejecución de la Obra se extendió hasta el 18 de abril de 2021.

Asimismo, se advierte que, la Obra inició con un Inspector de Obra hasta el 30 de noviembre de 2020, posterior a ello el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay fue contratado por la Entidad como supervisor de Obra; así también la Entidad aprobó el adicional de Obra n. º 1 para la construcción de un muro de contención.

Finalmente, la Obra fue recepcionada mediante "Acta de recepción de Obra" de 12 de julio de 2021 y la liquidación del contrato de la ejecución de la Obra quedó consentida el 22 de setiembre de 2021, lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Información relevante – ejecución de Obra

Descripción	Documento de aprobación	Fecha	Comentario
Entrega de Terreno	Acta de entrega de Terreno S/N **(Apéndice n.° 11).**	20 de noviembre de 2020	Suscrita por los representantes de la Entidad[4], el representante legal del

[2] Con visto bueno de: Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, gerencia de administración y finanzas, sub gerencia de Obras públicas y privadas, y Subgerencia de Logística

[3] Con RUC 10201159534

[4] Suscrito por:
- Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas, e Inspector de Obra.

			contratista (residente de Obra) y el inspector de Obra.
Inicio del plazo de ejecución	Acta de inicio de Obra S/N **(Apéndice n.° 12).**	23 de noviembre de 2020	Suscrita por los representantes de la Entidad[5], el representante legal del contratista (residente de Obra) y el inspector de Obra.
Compatibilidad del Expediente Técnico	Carta n.° 031-2020 ICG-OM **(Apéndice n.° 13).**	03 de diciembre 2020 (fecha de recepción en la Entidad, con n.° 28075)	El Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, en representación del contratista remite el expediente administrativo referente al informe técnico de compatibilidad.
Solicitud y aprobación de suspensión de plazo	Anotaciones del cuaderno de Obra mediante el asiento n.° 119 del residente de Obra y asiento n.° 120 del supervisor de Obra **(Apéndice n.° 14).**	05 de febrero de 2021	Solicitud de suspensión de plazo debido a las constantes lluvias (factores climáticos).
Suspensión del plazo de ejecución de Obra	Acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15).**	06 de febrero de 2021	Suscrita por los representantes de la Entidad[6], el representante legal del contratista (residente de Obra) y el supervisor de Obra.
Reinicio de plazo de ejecución de Obra	Acta de reinicio del plazo de ejecución de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 16).**	20 de marzo de 2021	Suscrita por los representantes de la Entidad[7], el representante legal del contratista (residente de Obra) y el supervisor de Obra.
Ampliación de plazo	Resolución Gerencial n° 019-2021-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 17).**	19 de marzo de 2021	Por un periodo de 57 días calendarios (15 días calendarios por precipitaciones pluviales y 42 días por paralización de Obra), desde el 21 de febrero hasta el 18 de abril de 2021.
Adicional de Obra n.° 1	Resolución Gerencial n.° 052-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 18).**	30 de marzo de 2021	Aprobación del Adicional de Obra n.° 01.
	Contrato de Obra n.° 01-2020-GM/MDM **(Apéndice n.° 19).**	26 de abril de 2021	Suscrita por la Entidad[8], y de otra parte el Contratista[9],por la suma de S/ 208 870,70, cuyo porcentaje de incidencia es de 14.97% del presupuesto de Obra contractual.

- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra y representante del contratista.

[5] Suscrito por:
- Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas, e Inspector de Obra.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra y representante del contratista.

[6] Suscrito por:
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra y representante del contratista.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.

[7] Suscrito por:
- Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra y representante del contratista.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.

[8] Gerente Municipal, identificado con DNI 20027710.

[9] Renzo Enrique Gutti Cortez, identificado con DNI n.° 09526979.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Inicio del plazo de ejecución del adicional n.° 1	Acta de inicio de Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 20).**	13 de abril de 2021	Donde se indica que la fecha programada para la culminación de la ejecución del adicional de Obra n.° 1 es el 22 de mayo de 2021. Esta fue suscrita por los representantes de la Entidad[10], el representante legal del contratista (residente de Obra) y el supervisor de Obra.
Recepción de Obra con observaciones	Acta de recepción de Obra con observaciones S/N **(Apéndice n.° 21).**	21 de junio de 2021	Se suscribió las observaciones respecto a la falta de culminación de subpartidas relacionadas a la ejecución de la Obra contractual
Recepción de Obra	Acta de recepción de Obra S/N **(Apéndice n.° 22).**	12 de julio de 2021	El comité de recepción señaló que la Obra fue concluida satisfactoriamente de acuerdo a las metas del proyecto; suscrita por representantes de la Entidad[11], el representante legal del contratista (residente de Obra) y el supervisor de Obra.
Liquidación de Obra	Carta n.° 054-2021 /SO/VLAR **(Apéndice n.° 23).**	13 de setiembre de 2021	El supervisor de Obra otorgó la conformidad a la liquidación técnica financiera de la Obra.
Liquidación del contrato de Obra	Informe n.° 815-2021/SGOPP/MDM **(Apéndice n.° 24).**	21 de setiembre de 2021	El Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo valida la liquidación técnica de la Obra.
Aprobación de la liquidación del contrato de Obra	Resolución Gerencial n° 0155-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 25).**	22 de setiembre de 2021	El gerente municipal aprueba la liquidación de contrato de la Obra.

Fuente: Valorizaciones de la ejecución de Obra y liquidación de contrato de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

1. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA "PUENTE COLGANTE CARROZABLE"

1.1. Sobre la ejecución de la partida 01.02 Cámara de anclaje

✓ **Subpartidas No Ejecutadas**

De la revisión al informe de valorización de Obra n.° 6, remitido con carta n.° 045-2021 ICG-OM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** por el ingeniero Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra, así como a los documentos y trámites seguidos hasta el pago de la mencionada valorización, con la finalidad de verificar y corroborar el porcentaje de ejecución de las partidas valorizadas que constituyen el presupuesto de Obra del expediente técnico

[10] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra y representante del contratista.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.

[11] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, gerente de Administración y finanzas.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra y representante del contratista.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.

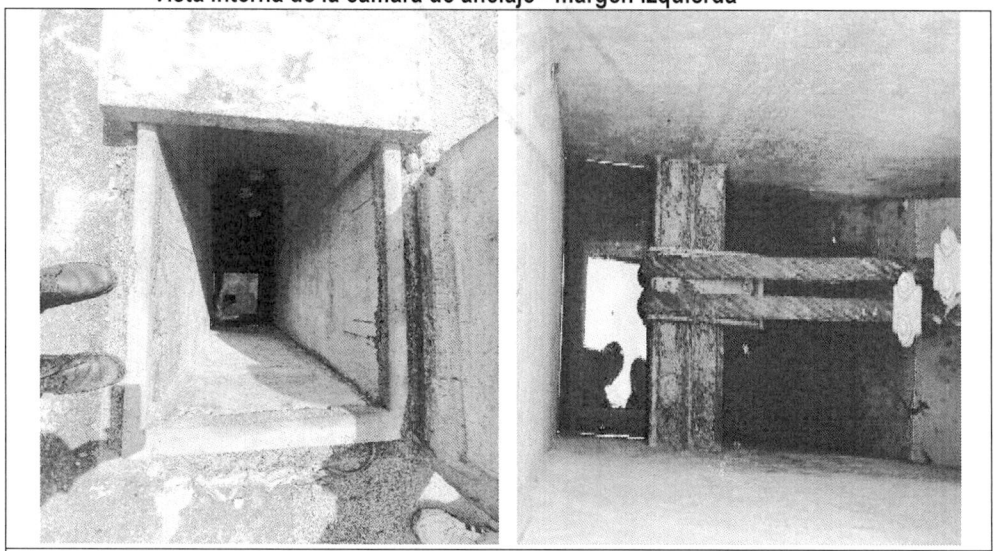
contractual; cabe señalar que, el 31 de octubre de 2023, los auditores del Órgano de Control Institucional con la participación del ingeniero monitor de Obras de la Entidad, realizaron la inspección física a la Obra.

Al respecto, de la referida inspección física, se evidenció que el Contratista no ejecutó la subpartida 01.02.03.02 Escalera tipo gato de FºCº de 5/8 en las cámaras de anclaje del margen derecho e izquierdo, subpartida que se encontraba incluida en el presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 27)** y en la planilla de metrados del referido expediente técnico; asimismo, según las especificaciones técnicas de la referida subpartida, la escalera tipo gato tenía como finalidad permitir el acceso al interior de las cámaras de anclaje; por tanto, al no haberse ejecutado esta subpartida, se dificultará el acceso al interior de las cámaras de anclaje con el objetivo de realizar el mantenimiento de los templadores, situación que se dejó constancia en el Acta de Visita de Inspección en los términos siguientes:

> *"(…)*
> *Cámara de Anclaje Derecho*
> *(…) del mismo modo no se ejecutó escalera tipo gato, asimismo la parte superficial de la cámara de anclaje y tapa de concreto no están pintadas (…)*
> *(…)"*

Para mayor entendimiento y alcance de la situación expuesta, se presenta las siguientes imágenes:

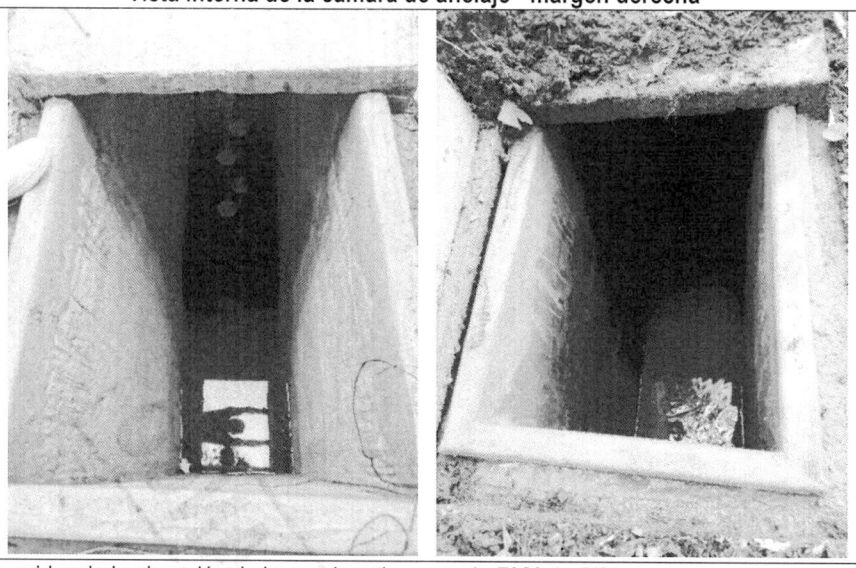
Imagen n.° 2
Vista interna de la cámara de anclaje - margen izquierda



No se observa la escalera tipo gato de FºCº de 5/8", presupuestada en el referido expediente técnico de Obra.

Fuente: Visita de inspección de 31 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 3
Vista interna de la cámara de anclaje - margen derecha



No se evidencia la ejecución de la escalera tipo gato de F°C° de 5/8".

Fuente: Visita de inspección de 31 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la referida inspección física, se advirtió que el Contratista no ejecutó la subpartida 01.02.03.03 Pintura epóxica en cámara de anclaje, debido que no se encontró ningún vestigio sobre el pintado de dichas estructuras, además las especificaciones técnicas del referido expediente técnico, hace referencia que las cámaras de anclaje debieron ser pintadas en las mismas condiciones que las columnas y vigas de las torres de concreto armado; donde el pintado de estas últimas, a la fecha de la inspección física se encuentran en regular estado de conservación, debiendo encontrarse en similar condición el pintado de las cámaras de anclaje en caso se hubiese ejecutado. Por tanto, el pintado de las cámaras de anclaje no fue ejecutado, a pesar que esta subpartida se encontraba incluida en el presupuesto de Obra del referido expediente técnico. Del mismo modo, es necesario precisar que, según la hoja de metrados del expediente técnico de Obra, la subpartida "pintura epóxica en cámara de anclaje", contemplaba el pintado de la parte externa superior de la estructura.

Lo señalado en el párrafo precedente se ilustra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4
Subpartidas incluidas en el Presupuesto de Obra

S10

Página 000349 24

Presupuesto

Presupuesto 0202017 "CREACION DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN".
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Lugar JUNIN - SATIPO - MAZAMARI
Costo al 30/06/2020

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.02.03.01	TAPA DE CONCRETO PREFABRICADO DE 1.00m x 0.60m e=2"	und	16.00	177.93	2,846.88
01.02.03.02	ESCALERA TIPO GATO DE F°C° DE 5/8"	kg	14.90	28.32	421.97
01.02.03.03	PINTURA EPOXICA EN CAMARA DE ANCLAJE	m2	56.40	15.49	873.64
01.03	CABLE PRINCIPAL				

000353

Fuente: Exp. Técnico aprobado con Resolución de Gerencial n.° 077-2020-GDUR/MDM de 19 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Auditor encargado de recopilación de información.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

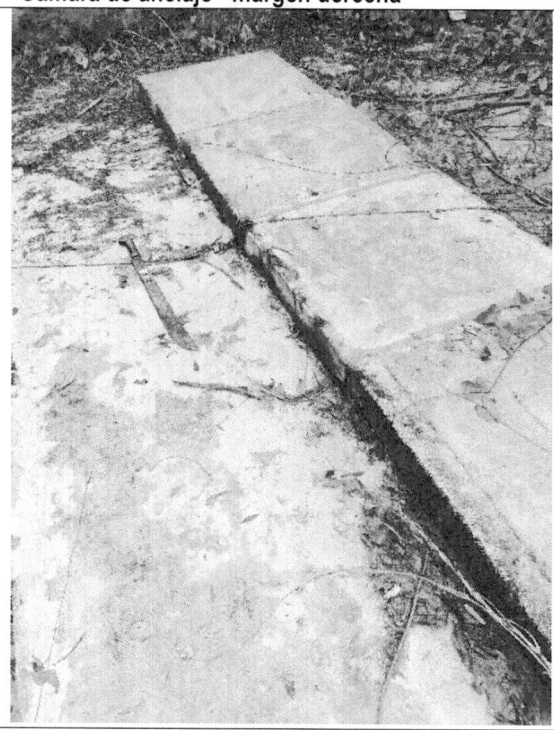
Imagen n.° 5
Cámara de anclaje - margen izquierda



No se aprecia el pintado de la cara externa de la cámara de anclaje del margen izquierdo.

Fuente: Visita de inspección de 31 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 6
Cámara de anclaje - margen derecha



El lado superficial de la cámara de anclaje no se encuentra pintada, según las especificaciones técnicas del proyecto.

Fuente: Visita de inspección de 31 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo cual, las subpartidas: 01.02.03.02 Escalera tipo gato de Fº Gº de 5/8" y 01.02.03.03 Pintura epóxica en cámara de anclaje, se encontraban incluidas en el presupuesto del expediente técnico de la Obra; sin embargo, no fueron ejecutadas por el Contratista.

Es preciso mencionar que, el sistema de ejecución de la Obra, fue a precios unitarios[12] indicadas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 13-2020-CS/MDM, por lo que el Contratista se encontraba sujeto a ejecutar y por ende valorizar los metrados realmente ejecutados; sin embargo, a pesar de lo descrito en los párrafos precedentes el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, otorgó conformidad a la valorización n.º 6, sin considerar lo establecido en la cláusula segunda: Objeto del Contrato de servicios n.º 013-2020-GM/MDM de 01 de diciembre de 2020, el cual indica lo siguiente:

> "(…)
> – *Ejecutar el control físico, económico, contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de Obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el SUPERVISOR ira ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de Obra* (…) (Subrayado es nuestro).

Asimismo, el ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, aprobó la referida valorización en los términos siguientes: *"conformidad de pago por servicios de ejecución de obra valorización n.º 6 – abril 2021"* y por último el Arq. Fernando Efrain Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratificó la mencionada valorización, por lo que mediante proveído derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas para que continúe su trámite, sin constatar los metrados realmente ejecutados en Obra, lo que permitió que la Entidad pague dicha valorización que contenía subpartidas no ejecutadas.

Por tanto, se advierte que, el Contratista no ejecutó las subpartidas: 01.02.03.02 Escalera tipo gato de Fº Gº de 5/8" y 01.02.03.03 Pintura epóxica en cámara de anclaje; no obstante, fueron pagadas por la Entidad en la valorización n.º 6 de Obra, dicha situación generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 773,42 en subpartidas no ejecutadas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Valorización de Obra n.º 06 - abril

Ítem	Descripción	Und.	AVANCES											
			Según Exp. Técnico			Subpartidas Valorizadas y Pagadas al Contratista (val 06)			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por subapartidas no ejecutadas (val n.º 6)		
			Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados C=(A-B)	Precio (S/)	Parcial (S/)
(…)														
01.02.03.02	Escalera tipo gato de Fº Gº de 5/8"	kg	14.90	28.32	421.97	14.90	28.32	421.97	0.00	0.00	0.00	14.90	28.32	421.97

[12] Establecido en el numeral 1.6 Sistema de Contratación de las Bases Integradas

01.02.03.03	Pintura epóxica en cámara de anclaje	m2	56.40	15.49	873.64	56.40	15.49	873.64	0.00	0.00	0.00	56.40	15.49	873.64
(...)														
	COSTO DIRECTO S/				1,295.60			1,295.60			0.00			1,295.60
	G. G. (8.00%)				103.65			103.65			0.00			103.65
	UTILIDAD (8%)				103.65			103.65			0.00			103.65
	SUB TOTAL S/				1,502.90			1,502.90			0.00			1,502.90
	I.G.V. (18%)				270.52			270.52			0.00			270.52
	TOTAL S/				1,773.42			**1,773.42**			0.00			**1,773.42**

Fuente: Expediente técnico de Obra y Valorización de avance de Obra n.o 6.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al trámite, conformidad y pago de la Valorización n.º 6 de Obra

El ingeniero Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra, remitió el informe de valorización de Obra n.º 6, con carta n.º 045-2021 ICG-OM de 30 de abril de 2021, dirigido al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, quien recibió dicho documento, en cuya valorización se advierte que el Contratista valorizó la ejecución de las subpartidas: 01.0203.02 Escalera tipo Gato e F° G° de 5/8 y 01.02.03.03 Pintura epóxica en cámara de anclaje que forman parte de la partida 01.02 cámara de anclaje, consideradas en el expediente técnico, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Valorización de Obra n.° 06 - abril

Ítem	Subpartida	Costo parcial (S/)	% de Ejecución
01.02	**Cámara de Anclaje**		
01.02.03.02	Escalera tipo gato de F° G° de 5/8"	421,97	100 %
01.02.03.03	Pintura epóxica en cámara de anclaje	873,64	100 %

Fuente: Valorización n.° 6 de ejecución de la Obra y liquidación de contrato de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

En atención al citado informe del residente de Obra, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, emitió el informe de supervisión n.º 06 correspondiente al mes de abril de 2021 periodo del 01/04/2021 al 18/04/2021; el cual fue presentado al alcalde de la Entidad, a través de la carta n.º 32-2021/SO/VLAR de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, indicando lo siguiente:

"(...)
E. CONCLUSIONES:
Avance programado acumulado = 100.00 %
Avance ejecutado acumulado = 98.40 %
ESTA VARIACIÓN SE DA PORQUE LA SUPERVISIÓN NO APRUEBA LA PARTIDA DEL PAMA, PUESTO QUE NO SE EVIDENCIÓ LOS TRABAJOS EN CAMPO.
(...)
A. RECOMENDACIONES:
(...)
- *La Obra se encuentra en un avance físico de 98,48%.*

- *No se valoriza la 3.01.01 Programa de adecuación de manejo ambiental. Por lo que se recomienda a la Entidad realizar el trámite administrativo correspondiente.*

(...)"

Al respecto, el documento antes señalado fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 35077, el mismo que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 7 de mayo de 2021; el cual, a su vez mediante proveído fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas y Privadas para su atención, luego con carta n.º 055-2021/SGOPP/MDM de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, notificó al Contratista, solicitando la corrección de la valorización n.º 6, en un plazo no mayor a 5 días calendario, debido que el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, no aprobó la partida PAMA, puesto que no evidenció trabajos en campo relacionado a dicha subpartida. Asimismo, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra con carta n.º 33-2020/SO/VLAR de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, notificó al Contratista, levantar la referida observación.

En consecuencia, con carta n.º 048-2021 ICG-OM de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista remitió al supervisor de Obra, el expediente administrativo sobre el levantamiento de observación de la valorización n.º 06 correspondiente al mes de abril de 2021. Luego, mediante carta n.º 36-2020/SO/VLAR[13] de 23 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, con fecha de recepción de 24 de mayo de 2021 y número de expediente n.º 35666, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, informó al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sobre el levantamiento de observación de la valorización n.º 06, referente a la no ejecución del PAMA realizada por el Contratista, mediante el cual se dedujo el pago a cuenta realizado en la valorización n.º 2 de Obra.

Al respecto, se evidencia que el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra solo observó la falta de ejecución de la subpartida 03.01.01 programa de adecuación de manejo ambiental (PAMA), sin advertir la falta de ejecución de las subpartidas 01.02.03.02 Escalera tipo gato y 01.02.03.03 Pintura epóxica correspondientes a las cámaras de anclaje; situación corroborada el 31 de octubre de 2023, en la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 33)**, realizada por los auditores del Órgano de Control Institucional, con la participación del ingeniero monitor personal de la Entidad, mediante el cual se corroboró la falta de ejecución de las subpartidas antes mencionadas; pese a ello la supervisión otorgó conformidad a la referida valorización, la cual contenía subpartidas no ejecutadas mencionadas anteriormente.

Posteriormente, se contó con la revisión del Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, quien aprobó la referida valorización en los términos siguientes (conformidad de pago por servicios de ejecución de obra valorización n.º 6 – abril 2021), a través del informe n.º 470-2021/SOPP/MDM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien ratificó la mencionada valorización, por lo que mediante proveído derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas para que continúe su trámite; y finalmente sea pagada según el siguiente detalle:

[13] El documento remitido por el supervisor de Obra indica Carta n.º 36-2020/SO/VLAR, debería decir Carta n.º 36-2021/SO/VLAR.

Cuadro n.° 6
Pago Girado por la valorización de Obra n.° 06 - abril

Monto Girado	Fecha Doc.	Documento	Nro. Doc.	Nro. RUC	Proveedor	Concepto
85,215.64	16/06/2021	C/P.	01662 **(Apéndice n.° 35).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 06 - ABRIL 2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 17.05% Y UN ACUMULADO DE 98.48%., SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD Nº 470-2021/SGOPP/MDM.
47,440.42	16/06/2021	C/P.	01663 **(Apéndice n.° 36).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 06 - ABRIL 2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 17.05% Y UN ACUMULADO DE 98.48%., SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD Nº 470-2021/SGOPP/MDM.
21,120.94	16/06/2021	C/P.	01664 **(Apéndice n.° 37).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 06 - ABRIL 2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 17.05% Y UN ACUMULADO DE 98.48%., SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD Nº 470-2021/SGOPP/MDM.
3,550.00	16/06/2021	C/P.	01665 **(Apéndice n.° 38)**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA DETRACCIÓN DEL 4% POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 06 - ABRIL 2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 17.05% Y UN ACUMULADO DE 98.48%., SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD Nº 470-2021/SGOPP/MDM.
1,977.00	16/06/2021	C/P.	01666 **(Apéndice n.° 39)**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA DETRACCIÓN DEL 4% POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 06 - ABRIL 2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 17.05% Y UN ACUMULADO DE 98.48%., SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD Nº 470-2021/SGOPP/MDM.
880.00	16/06/2021	C/P.	01667 **(Apéndice n.° 40)**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA DETRACCIÓN DEL 4% POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 06 - ABRIL 2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 17.05% Y UN ACUMULADO DE 98.48%., SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD Nº 470-2021/SGOPP/MDM.

Fuente: Comprobante de pagos con n.º 01662, n.º 01663, n.º 01664, n.º 01665, n.º 01666 y n.º 01667.
Elaborado por: Comisión de control.

2. DEL ADICIONAL Nº 1 DE OBRA "MURO DE CONTENCIÓN"

Según la anotación del asiento n. º 65 de 5 de enero de 2021 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 41)**, el Residente de Obra señaló lo siguiente: (…) *Se ha observado en el margen derecho que el terreno del talud hacia la cámara de anclaje presenta un suelo limo arcilloso de alta plasticidad de baja capacidad portante y baja resistencia al empuje. Tiene desprendimientos y erosión que malogran a la estructura de la cámara de anclaje y a los cables tipo boa. Se solicita a la Supervisión evaluar este acontecimiento* (…). Por lo que, el ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra en el asiento n.º 66 de la misma fecha, solicitó al Residente de Obra presentar un planteamiento y justificar una posible solución.

Posteriormente, según la anotación del asiento n. º 93 de 21 de enero de 2021 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 42)**, el Residente de Obra señaló lo siguiente: (…) *Se vuelve a mencionar un acontecimiento en el margen derecho que el terreno del talud hacia la cámara de anclaje presenta un suelo limo arcilloso de alta plasticidad que tiene desprendimientos y erosión que malogran a la estructura de la cámara de anclaje y a los cables tipo boa* (…). Por lo que, el supervisor de Obra en el asiento n.º 94 de la misma fecha, solicitó al Residente de Obra, plantear una solución técnica.

En ese sentido, mediante carta n.º 038-2021 ICG-OM de 10 de febrero de 2021, el Contratista remitió el informe, en el cual presentó tres (3) alternativas de solución ante el problema de estabilidad de talud del margen derecho; es así que, con carta n.º 012-2021/SO/VLAR ICG-OM de 12 de febrero de 2021, el supervisor de Obra emitió un informe, en el cual aprobó una de las alternativas "muro de contención" con la finalidad de estabilizar el talud del margen derecho.

Por otro lado, con carta n.º 026-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, solicitó al consultor: GRAMHE Contratistas Generales S.A.C., quien elaboró el expediente técnico original, opinar respecto al adicional n.º 01 de Obra. Por lo que, mediante carta n.º 001-2021-CORPORACION GRAMHE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 44),** señaló que, en el expediente técnico no se consideró un Sistema de Protección, debido que los estudios de suelos se realizaron de forma puntual (donde se construiría el estribo derecho e izquierdo), mas no en el área total del proyecto. Por ello y de acuerdo a lo constatado por la supervisión y haber verificado que el tipo de suelo es limoso (MC) de alta plasticidad según el sistema de clasificación SUCS, concluyó que, el suelo es inestable y fácil de erosionar, por lo que recomendó evaluar y ejecutar el respectivo adicional que más ventaja resulte técnicamente y económicamente entre las dos alternativas: muro de contención y muro de gravedad de gaviones.

Es así que, con carta n.º 027-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, sub gerente de Estudios y Proyectos – unidad formuladora, solicitó al Contratista, la elaboración del expediente técnico del adicional de Obra n.º 01, tomando en cuenta la opinión del consultor, dándole un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de dicha carta, a fin de continuar con la ejecución del proyecto.

Por lo que, con carta n.º 041-2021 ICG-OM de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista presentó al ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, el expediente técnico del adicional de Obra n.º 01.

Es así que, de la revisión al contenido del expediente técnico, se observó que los objetivos del proyecto consignados en el subnumeral 1.3 del numeral 1 Resumen Ejecutivo señalaban lo siguiente:

> *"(…)*
> ***1.3.1. OBJETIVOS GENERALES***
> *Construcción de un muro de contención en la margen derecha.*
> ***1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS***
> *El proyecto mediante la culminación de los estudios definitivos y posterior cristalización de las Obras tiende a alcanzar los siguientes objetivos específicos:*
> ✓ *Construir un muro de concreto armado de 15 ml de largo y 7 m de alto (incluida zapata)*
> ✓ *Con esta Obra se estabilizará el talud de la margen derecha del puente. (subrayado es nuestro).*
> *(…)"*

Los objetivos específicos del expediente técnico, señalan que, la construcción del muro de contención estabilizará el talud de la margen derecha del puente. Al respecto, cabe mencionar que, el Manual de

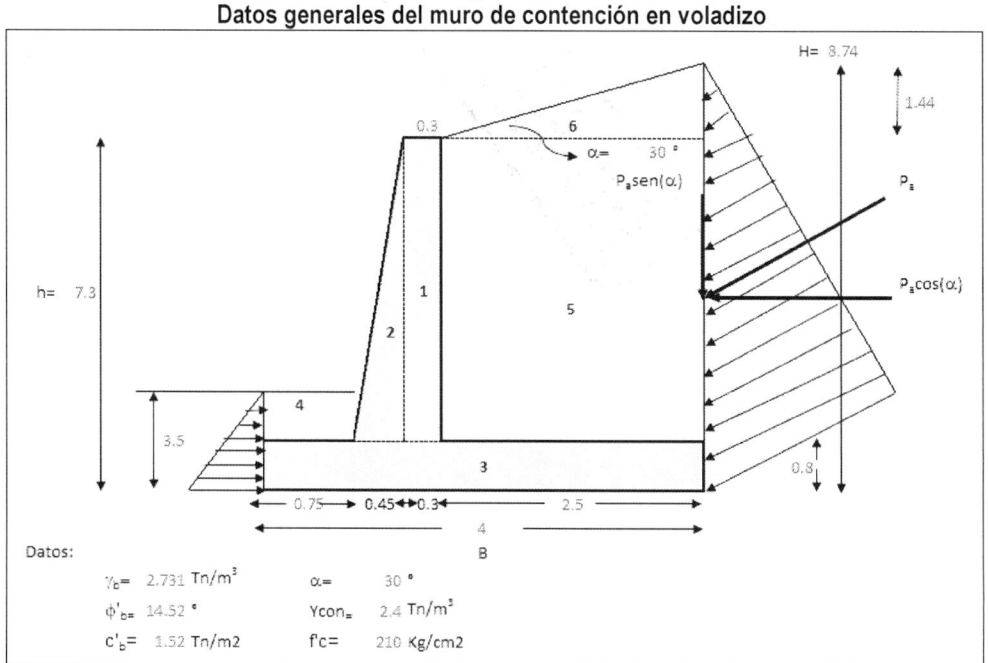
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

carreteras: túneles, muros y Obras complementarias, aprobado con Resolución Directoral n.º 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, indica la definición de muro[14] como: "Toda estructura que de forma activa o pasiva produce un efecto estabilizador sobre una masa de terreno natural o artificial"; además, refiere que los muros de contención y los de sostenimiento deben ser diseñados para resistir el **volteo**, **deslizamiento** y ser **adecuados estructuralmente**. Estas estructuras deben ser capaces de contener o soportar las presiones laterales o empujes de tierras generadas por terrenos naturales o rellenos artificiales y cargas.

Con relación a la Ingeniería del Proyecto: En el numeral 2 del subnumeral 4.1 Cálculos estructurales del Expediente Técnico del adicional n.º 1 de Obra, el Proyectista realizó el análisis de estabilidad del muro de contención en voladizo, obteniendo los siguientes valores: Factor de seguridad por volteo (FSV) igual a 2,813, Factor de seguridad por deslizamiento (FSD) igual a 2,407 y como Factor de seguridad por capacidad de carga igual a 2.005; en ese sentido, se procedió a evaluar el cálculo estructural del muro de contención, considerando los datos del planteamiento general y el método utilizado por el proyectista (criterio de Rankine) en el diseño estructural del referido Expediente Técnico, que a su vez establece, entre otros, como valores mínimos recomendados para el FSV > 2, FSD > 1.5 y FS capacidad de carga > 3.

No obstante, según el recálculo realizado, se advierte que los valores obtenidos para el FSV, FSD y el FS capacidad de carga son menores a lo establecido por dicho criterio de Rankine, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 7
Datos generales del muro de contención en voladizo



Datos generales y dimensiones consideradas en el análisis de Estabilidad del muro de contención.

Fuente: Archivos físicos de los Cálculos Estructurales del Expediente Técnico del adicional n.º 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

[14] Los muros según su clasificación pueden ser: Muro de contención: se emplea para la estabilidad del terreno natural u otro material cuando se modifica su talud natural o terrenos inestables; Muro de Sostenimiento: se construye separado del terreno natural dejando un espacio vacío que posteriormente se rellena con un material seleccionado, con el objeto de sostener el terraplén con un muro y ampliar la plataforma de la carretera; y Muro de Recubrimiento y/o protección, cuya función es proteger superficialmente al terreno natural de la acción del intemperismo (erosión y meteorización), todo ello de acuerdo al numeral 18.3.2 Clasificación según su funcionalidad del Manual de carreteras, túneles, muros y Obras complementarias.

Imagen n.° 8
Determinación de los empujes sobre el muro de contención

Coeficiente de empuje activo:	*Coeficiente de empuje pasivo:*
$k_a = tan^2\left(45° - \frac{\Phi}{2}\right)$	Kp= $\tan^2(45+\phi'_2/2)$
Ka= 0.60	Kp= 1.67
Presión activa:	*Presión pasivo:*
Pa= $1/2*(Ka*\gamma_1*H'^2)$	Pp= $1/2*(Kp*\gamma_2*D^2)+2*(Kp)^{1/2}*C'_2*D$
Pa= 62.54 Tn/m	Pp= 41.67 Tn/m

Cálculo del empuje activo, pasivo; presión activa y pasiva.

Fuente: Recálculo realizado por el Ingeniero Civil integrante de la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 9
Determinación de las fuerzas y momentos actuantes en el muro de contención

Sumatoria de momentos que evitan el volteo:

Sección	Área m^2	γ(Tn/m3)	W(Tn/m)	X(m)	Mr(Tn)
1	1.95	2.400	4.68	1.35	6.32
2	1.46	2.400	3.51	1.05	3.69
3	3.20	2.400	7.68	2.00	15.36
4	2.28	2.731	6.23	0.42	2.62
5	16.25	2.731	44.38	2.75	122.04
6	1.80	2.731	4.93	3.17	15.60
Pav			31.27	4.00	125.07
		ΣV=	102.68	ΣMr=	290.70

Factor de seguridad por volteo (FS):

Pah = Pacos(θ)

ΣMo= $P_a\cos(\theta)(Yc)$ ΣMo= 157.84 KN/m

$FS_{(Vuelco)} = \frac{\Sigma Mr}{\Sigma Mo}$ $FS_{(Vuelco)}$= **1.84** **No Cumple**

Factor de seguridad por deslizamiento (FS):

$FS_{(Vuelco)} = \frac{\Sigma Fr'}{\Sigma Fd} = \frac{\Sigma Fv*\tan(K1*\phi_2)+B*k2*C'_2+Pp}{Pa*\cos(\alpha)}$

k1 =k2= 2/3

$FS_{(Vuelco)}$= **1.17** **No Cumple**

Los resultados obtenidos: para el FSV es < 2 y el FSD es < 1.5, por lo que no cumple el criterio de Rankine, utilizado en el Cálculo Estructural.

Fuente: Recálculo realizado por el Ingeniero Civil integrante de la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 10
Cálculo del Factor de Seguridad por capacidad de carga en el muro de contención

Factor de seguridad por Capacidad de Carga (FS):

$q_u = C'_2 N_c F_{cd} F_{ci} + q N_q F_{qd} F_{qi} + 1/2 \gamma_2 B' N_\gamma F_{\gamma d} F_{\gamma i}$

$q^{pie}_{talón} = \frac{\Sigma V}{B}\left(1 \pm \frac{6e}{B}\right)$

q máx = q punta = 52.9 Tn/m2

q mín = q talón = -1.52 Tn/m2

q= $\gamma_2 D$ q= 9.56 Tn/m^2

B'= B-2e B'= 2.59

Fqd= $1+2\tan(\phi'_2)(1-\text{sen}(\phi_{r2}))^2(D/B')$ Fqd= 1.39

Fcd= $Fqd-(1-Fqd)/(Nc*\tan(\phi'_2))$ Fcd= 1.54

Fγd= 1 Fγd= 1

Fci=Fqi= $(1-\upsilon/90)^2$

υ°= $\tan^{-1}(Pa*\cos(\alpha)/\Sigma V)$ υ°= 27.81

Fci=Fqi= $(1-\upsilon/90)^2$ Fci=Fqi= 0.48

Fγi= $(1-\upsilon/\phi_{r2})^2$ Fγi= 0.84

Por lo tanto:

q_u= 43.2 Tn/m^2

$FS_{(Capacidade\ de\ carga)}$= **0.82 No Cumple**

Interpolación de la tabla, para Ø=14.52 :
Nc= 10.69
Nq= 3.77
Nγ= 2.48

Tabla 3.6.2 Factores de capacidad de carga [ecuaciones (3.6.6), (3.6.7) y (3.6.8)]

ϕ	N_c	N_q	N_γ	ϕ	N_c	N_q	N_γ
0	5.14	1.00	0.00	23	18.05	8.66	8.20
1	5.38	1.09	0.07	24	19.32	9.60	9.44
2	5.63	1.20	0.15	25	20.72	10.66	10.88
3	5.90	1.31	0.24	26	22.25	11.85	12.54
4	6.19	1.43	0.34	27	23.94	13.20	14.47
5	6.49	1.57	0.45	28	25.80	14.72	16.72
6	6.81	1.72	0.57	29	27.86	16.44	19.34
7	7.16	1.88	0.71	30	30.14	18.40	22.40
8	7.53	2.06	0.86	31	32.67	20.63	25.99
9	7.92	2.25	1.03	32	35.49	23.18	30.22
0	8.35	2.47	1.22	33	38.64	26.09	35.19
1	8.80	2.71	1.44	34	42.16	29.44	41.06
2	9.28	2.97	1.69	35	46.12	33.30	48.03
3	9.81	3.26	1.97	36	50.59	37.75	56.31
4	10.37	3.59	2.29	37	55.63	42.92	66.19
5	10.98	3.94	2.65	38	61.35	48.93	78.03
6	11.63	4.34	3.06	39	67.87	55.96	92.25
7	12.34	4.77	3.53	40	75.31	64.20	109.41
8	13.10	5.26	4.07	41	83.86	73.90	130.22
9	13.93	5.80	4.68	42	93.71	85.38	155.55
0	14.83	6.40	5.39	43	105.11	99.02	186.54
1	15.82	7.07	6.20	44	118.37	115.31	224.64
2	16.88	7.82	7.13	45	133.88	134.88	271.76

El resultado obtenido para el Factor de seguridad por capacidad de carga es < 3, por lo que no cumple el criterio de Rankine, utilizado en el Cálculo Estructural.

Fuente: Recálculo realizado por el Ingeniero Civil integrante de la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de control.

Observando que, el procedimiento del recálculo del análisis de estabilidad del muro de contención, tiene como resultados para los factores por volteo, por deslizamiento y por capacidad de carga, los valores de 1.84, 1.17, 0.82 respectivamente, los cuales no cumplen con el criterio de Rankine, debido que estos son menores a los mínimos recomendados por dicho Autor.

En ese sentido se realizó el siguiente cuadro, donde se muestran los resultados obtenidos del Expediente técnico, criterio de Rankine y recálculo relacionado a los factores del análisis de estabilidad del muro de contención:

Cuadro n.° 7
Resultados obtenidos en el Análisis de Estabilidad del muro de contención

N°	Factor de seguridad	Según:			
		Exp. Téc. del Adicional n.° 01 de Obra	Criterio de Rankine	Recálculo	
1	Por Volteo	2,813	> 2	1,84	No Cumple
2	Por Deslizamiento	2,407	> 1,5	1,17	No Cumple
3	Por capacidad de carga	2,005	> 3	0,82	No Cumple

Fuente: Del Cálculo Estructural del Expediente Técnico del adicional n.° 1 de Obra, criterio de Rankine y Recálculo.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, para proceder con el diseño estructural de un muro de contención, se deberá evaluar antes la estabilidad del mismo, debido que se debe asegurar que el muro resista el empuje lateral del material retenido, en caso de obtener resultados menores a los mínimos recomendados

según el método utilizado, esta deberá ser redimensionado (modificación de las dimensiones de las partes que componen el muro de contención), o elegir otro tipo de muro de contención o en su defecto buscar otra opción para el sostenimiento del talud; buscando una adecuada relación entre seguridad y economía.

Con relación al Estudio de Mecánica de suelos **(Apéndice n.° 47):** Documento adjunto al referido expediente técnico del adicional n.º 01 de Obra, el cual fue realizado por el Laboratorio de mecánica de suelos, concreto y asfalto - Klafer SAC, se advierte que, en el subnumeral 4.2 del numeral 4. Condiciones del subsuelo de cimentación, describe la estratigrafía del terreno, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *La exploración del suelo se realizó mediante 01 excavación a cielo abierto o calicata, ubicada estratégicamente de tal manera de cubrir todo el terreno en estudio.*
> ***CALICATA C-01***
> *En los primeros 0.40m se encontró tierra orgánica, con presencia de raíces delgadas.*
> *A partir de los 0.40m a 3.00m de profundidad se encontró* ***arcilla fina****, color marrón claro, en estado semihúmedo y de mediana dificultad de excavación (...)"* (subrayado es nuestro).

Asimismo, en el subnumeral 4.3.3 Estrato de cimentación, hace referencia que la muestra "M-1" extraída de la calicata, según la clasificación SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos) corresponde a un suelo tipo SL y según la clasificación AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials) corresponde a un suelo tipo A-6(9), determinando como nombre del grupo **ARCILLA FINA**. También en el numeral 5. Conclusiones del referido estudio de mecánica de suelos, indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5. CONCLUSIONES***
> - *La profundidad máxima de exploración es de 3.00 metros por debajo del terreno natural.*
> - *A la fecha de excavación NO se encontró la presencia de nivel freático.*
> - *Se extrajo muestra alterada representativa de los estratos típicos en cantidad suficiente para la realización de ensayos estándar respectivos.*
> - *La ubicación de la exploración estuvo a cargo del solicitante.*
> - *La excavación de la muestra estuvo a cargo del solicitante (...)".*

Al respecto, es necesario precisar, que la ubicación y excavación de la calicata, así como la extracción de la muestra fue realizada por el solicitante "Contratista", la misma que posteriormente fue analizada en el laboratorio de suelos antes mencionado, determinándose que la referida muestra corresponde al grupo de **arcilla fina**; ratificando lo que con anterioridad el ing. Renzo Enrique Gutti Cortes, residente de Obra, mediante anotación en los asientos n.º 65 de 5 de enero de 2021 y n.º 93 de 21 de enero de 2021, señaló que, el terreno de la margen derecha tiende a desprenderse y a erosionarse debido que presenta un suelo de tipo limo arcillosa de alta plasticidad de baja capacidad portante, el cual afectaría la estructura de la cámara de anclaje de la margen derecha y los cables tipo boa, por lo que fue motivo para evaluar y realizar el expediente técnico de adicional n.º 01 de Obra, para posteriormente construir el muro de contención, con la finalidad de resguardar la cámara de anclaje del margen derecho. Sin embargo, de la revisión al presupuesto de Obra del referido expediente técnico del adicional n.º 01 de Obra, se observó la existencia de la partida 01.01.02.05 Excavación de terraplén en roca fija, contradiciendo al estudio de mecánica de suelos, ya que según el perfil estratigráfico indica que desde el nivel 0.00m hasta 0.40m de profundidad encontraron tierra orgánica y desde 0.40m hasta los 3.00m de profundidad, el tipo de suelo encontrado es arcilla fina de color marrón claro en estado húmedo y de mediana dificultad de excavación.

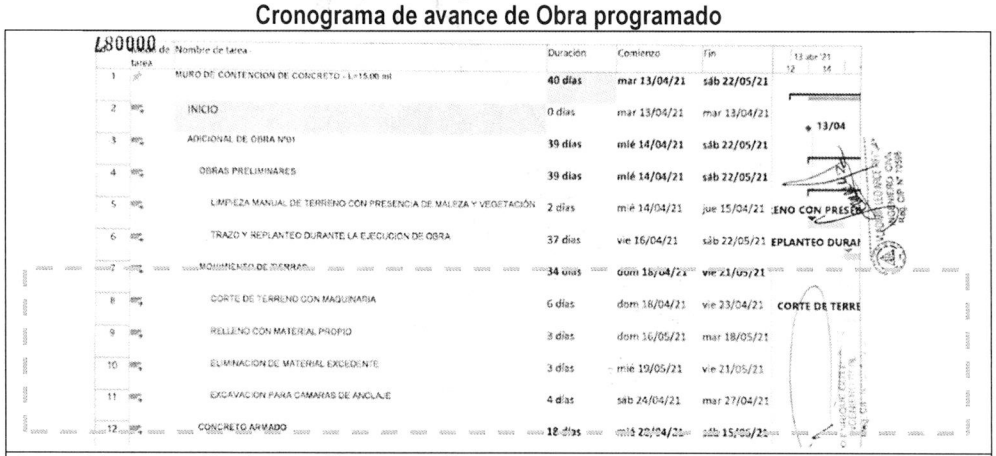
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a ello, es necesario resaltar que, en las especificaciones técnicas del expediente de Adicional de Obra n.° 01, aprobado a través de la Resolución Gerencial n.º 052-2021-GM/MDM de 30 de marzo de 2021, respecto a la excavación de terraplén en roca fija, señala lo siguiente:

> *"(…)*
> ***01.01.02.05 EXCAVACIÓN DE TERRAPLÉN EN ROCA FIJA***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida es similar a la excavación en roca suelta a diferencia de que en esta partida el material a remover es roca fija. Clasificación que se aplica al material que debe ser removido necesariamente con equipo pesado y que requiere opcionalmente el uso de explosivos en mínimo porcentaje según la dureza de la roca.* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE CAMINO DE HERRADURA DE LA CALLE BUENAVISTA EN LA LOCALIDAD DE COLINA BLANCA, EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL - CAÑETE – LIMA"; META 1: PROGRESIVA 00+00 A 00+060 KM ESPECIFICACIONES TÉCNICA***[15] *La partida incluye remover, cargar y transportar hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios aprobados el material fragmentado de los cortes requeridos hasta el nivel indicado para la subrasante y taludes, (…)".*

Asimismo, de la revisión al cronograma de avance de Obra programado, de la valorización de adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, se visualizó que la partida 01.01.02.05 Excavación de terraplén en roca fija, no se encontró considerada en el referido cronograma, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 11
Cronograma de avance de Obra programado



EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	MURO DE CONTENCION DE CONCRETO - L=15.00 ml	40 días	mar 13/04/21	sáb 22/05/21
2	INICIO	0 días	mar 13/04/21	mar 13/04/21
3	ADICIONAL DE OBRA N°01	39 días	mié 14/04/21	sáb 22/05/21
4	OBRAS PRELIMINARES	39 días	mié 14/04/21	sáb 22/05/21
5	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO CON PRESENCIA DE MALEZA Y VEGETACIÓN	2 días	mié 14/04/21	jue 15/04/21
6	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA	37 días	vie 16/04/21	sáb 22/05/21
7	MOVIMIENTO DE TIERRAS	34 días	dom 18/04/21	vie 21/05/21
8	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	6 días	dom 18/04/21	vie 23/04/21
9	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	3 días	dom 16/05/21	mar 18/05/21
10	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	3 días	mié 19/05/21	vie 21/05/21
11	EXCAVACION PARA CAMARAS DE ANCLAJE	4 días	sáb 24/04/21	mar 27/04/21
12	CONCRETO ARMADO	18 días	mié 28/04/21	sáb 15/05/21

La partida excavación de terraplén en roca fija no se encuentra contemplado en el cronograma de Obra

Fuente: Valorización de Obra n.°01 adicional – abril 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De igual forma, de las fotografías adjuntas al informe de supervisión de Obra n.º 1 del adicional n.° 1 correspondiente al mes de abril 2021, remitida por el ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, a través de la carta n.º 30-2020/SO/VLAR[16] de 5 de mayo de 2021, se aprecia que el material de corte del talud de la margen derecha, no contiene roca fija. Por tanto, se advierte que, el ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, no observó dicha situación durante la revisión del

[15] En las especificaciones técnicas del expediente del adicional n.º 1 de Obra remitido por el residente de Obra indica: ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE CAMINO DE HERRADURA DE LA CALLE BUENAVISTA EN LA LOCALIDAD DE COLINA BLANCA, EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL - CAÑETE – LIMA"; META 1: PROGRESIVA 00+00 A 00+060 KM ESPECIFICACIONES TÉCNICA***, deberia decir: ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"***.

[16] El documento remitido por el supervisor de Obra indica Carta n.º 30-2020/SO/VLAR, deberia decir Carta n.º 30-2021/SO/VLAR.

expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra , pese que durante la ejecución del contrato original, ya se había realizado la subpartida 01.01.02.01 corte de terreno con maquinaria en la margen derecha del puente, donde se pudo observar el tipo de material que contenía el talud; sin embargo, contrariamente a ello aprobó el referido expediente técnico del adicional de Obra, conteniendo la subpartida 01.01.02.05 Excavación de terraplén en roca fija, lo descrito anteriormente se puede apreciar en la siguiente imagen.

Imagen n.° 12
Corte de terreno con maquinaria

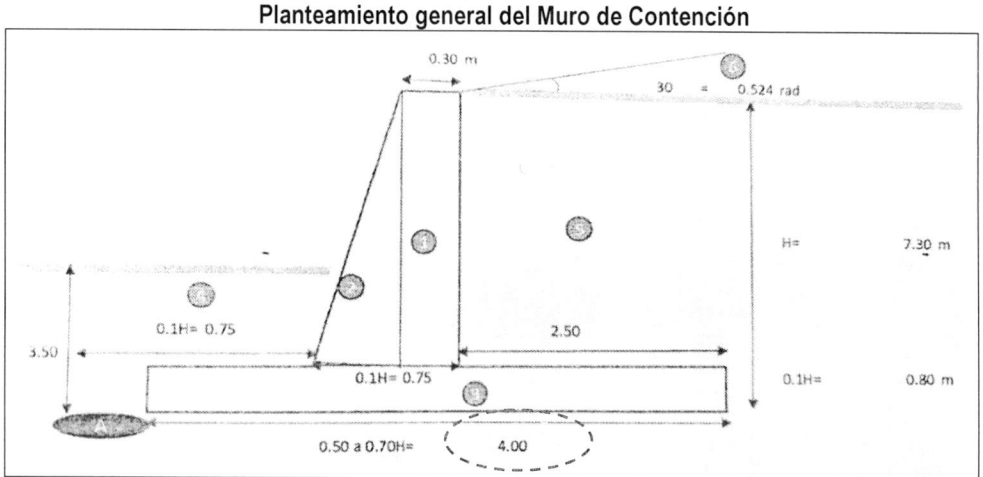


Se aprecia los trabajos realizados en las zapatas del muro de contención.

Fuente: Valorización de Obra n.°01 adicional – abril 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a los Planos del Expediente Técnico, relacionado al muro de contención: De la revisión al subnumeral 4.1 cálculos estructurales, del numeral 4. Ingeniería del proyecto del expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra se evidenció que, desde el planteamiento general hasta el diseño estructural del muro de contención, se contempló una longitud de 4.00m para el ancho de la zapata del muro (conformada por la punta y el talón), tal como se muestra en las imágenes siguientes.

Imagen n.° 13
Planteamiento general del Muro de Contención

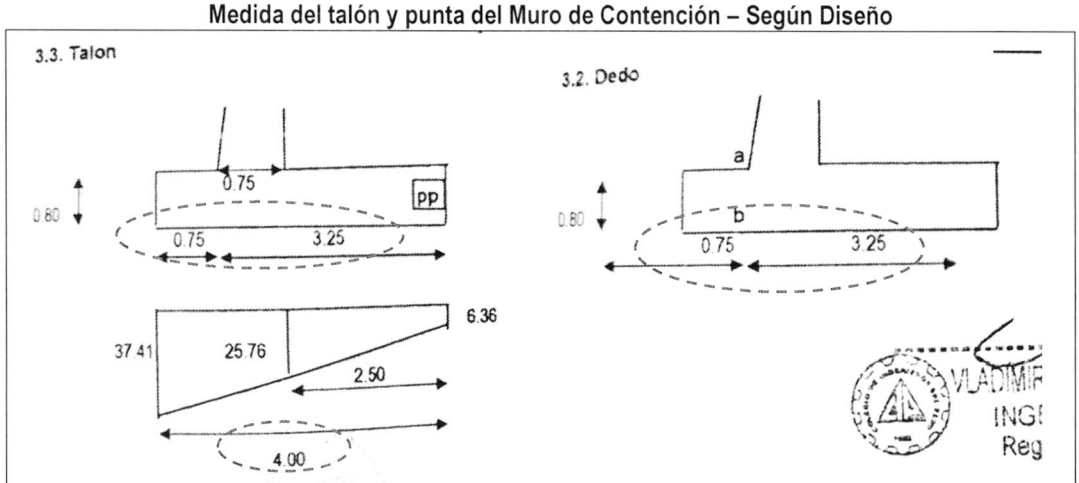


Distancia desde el nivel de terreno a la corona de la pantalla es de 3.80m (según diseño).

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 14
Medida del talón y punta del Muro de Contención – Según Diseño

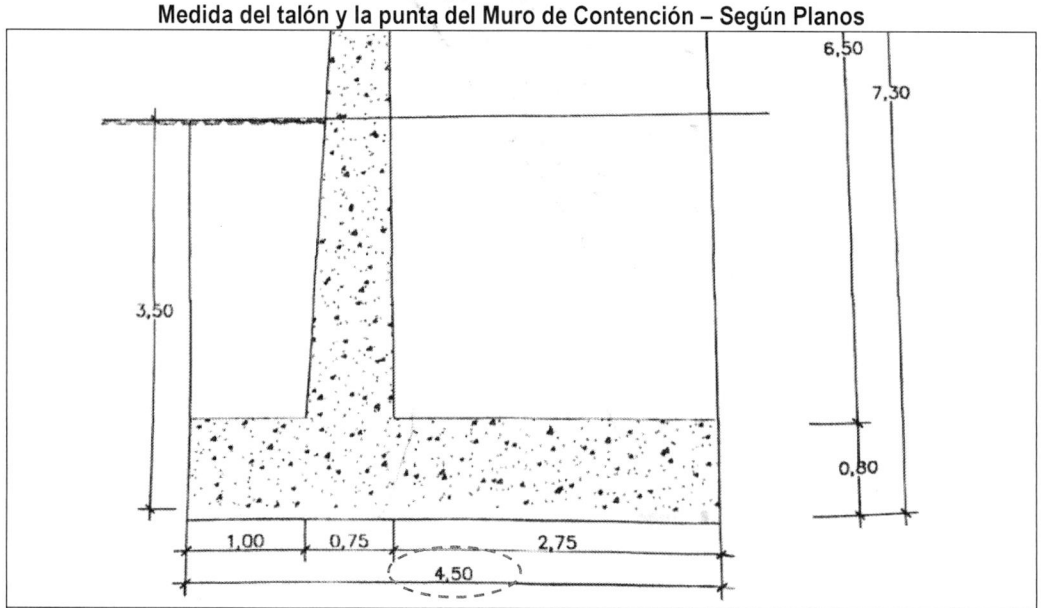


Medida del talón y punta del muro de contención, según calculo estructural 4.00m.

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a los planos PG-01 "Planteamiento General" y PD-01 "Plano de Detalles" del expediente técnico del Adicional de Obra, con el cual fue construida el referido muro de contención, se advierte que, el ancho de la zapata del muro de contención, tiene una longitud de 4.5m.

Imagen n.° 15
Medida del talón y la punta del Muro de Contención – Según Planos



Medida del talón y punta del muro de contención, según plano estructural tiene una longitud de 4.50m.

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión a las planillas de metrados contenida en el numeral 5. Hoja de sustento de metrados del expediente técnico del Adicional de Obra, se evidenció que las subpartidas tales como: 01.01.01.06 Trazo y replanteo durante la ejecución de Obra, 01.02.01.01 excavación para cámara de

anclaje[17], 01.01.03.01.03 encofrado y desencofrado normal de zapata, 01.01.03.01.04 acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, 01.01.03.01.05 solado para cimentaciones f´c=100 kg/cm2 c/mezcladora, para solado de estructuras e=0.10m y 01.01.03.02.01 concreto en pantalla f´c=210 kg/cm2[18]; son dependientes del ancho de la zapata del muro, y fueron calculadas con el ancho de 4.5m, el cual influyeron directamente en la obtención del presupuesto de Obra, por ende dicha situación generó mayor costo de inversión en el adicional de Obra.

Al respecto, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, luego de revisar el expediente técnico del adicional n.º 1 de Obra, elaborado por el Contratista, dio conformidad al referido expediente técnico, a través de la carta n.º 022-2021/SO/VLAR de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual remitió el informe n.º 15-2021-SO/VLAR de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, el referido profesional no corroboró que los resultados de los factores por volteo, deslizamiento y por capacidad de carga del análisis de estabilidad del muro de contención, no fueron determinados adecuadamente, ya que de acuerdo al recálculo descrito en los párrafos anteriores estos factores de seguridad son menores a lo recomendado por el criterio de Rankine "criterio utilizado en el expediente técnico", por lo que debió advertir dicha situación; asimismo, no realizó ninguna observación técnica al cálculo de los metrados de las partidas contenidas en el presupuesto del adicional n.º 1; no obstante, solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional de Obra.

Siguiendo con el trámite, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recepcionó el documento el 17 de marzo de 2021 con expediente n.º 32849, el mismo que fue derivado mediante proveído a la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, para su atención, siendo recepcionado el mismo día.

Posteriormente, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, sub gerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, remitió el informe n.º 048-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)** con expediente n.º 32849, al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual recomendó la aprobación del expediente técnico del adicional n.º 01 de Obra, vía acto resolutivo para continuar con el ciclo del proyecto, sin observación alguna respecto al diseño estructural del muro de contención, a pesar que tenía como función supervisar el expediente técnico del adicional n.º 1 de Obra, aun cuando esta no fue realizada directamente por la citada Sub Gerencia.

Posteriormente, el Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído S/N de fecha 25 de marzo de 2021, solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien mediante informe legal n.º 0228-2021-GAJ/MDM de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)** con fecha de recepción de 30 de marzo de 2021 y expediente n.º 32849 de la Gerencia Municipal, declaró procedente la aprobación del adicional n.º 1 de la Obra.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n. º 052-2021-GM/MDM de 30 de marzo de 2021, el Gerente Municipal, declaró procedente la aprobación del Adicional n. º 01 de la Obra, por un monto de S/ 230 574,39 (doscientos treinta mil quinientos setenta y cuatro con 39/100 soles, incluido IGV), en base al informe n. º 048-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 24 de marzo de 2021, realizado por el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, además, en la referida resolución se señaló lo siguiente:

[17] En la Planilla de metrados del expediente del adicional n.º 01 de Obra remitido por el proyectista indica: 01.02.01.01 Excavación para cámaras de anclaje, debería decir: 01.02.01.01 Excavación para zapatas.

[18] En la Planilla de metrados del expediente del adicional n.º 01 de Obra remitido por el proyectista indica: 01.01.03.02.01 Concreto en pantalla f´c=210 kg/cm2, debería decir: 01.01.03.02.01 Concreto en zapata f´c=210 kg/cm2.

"(...)
Que, a través de la carta n.° 027-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM, de fecha 19 de febrero del 2021, el Ing. Civil Augusto Canchanya Coronación, Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, solicita a la Empresa Inmobiliaria & Constructora GUTTI S.A.C., elaborar el expediente técnico de adicional tomando en cuenta la opinión del consultor (...)".

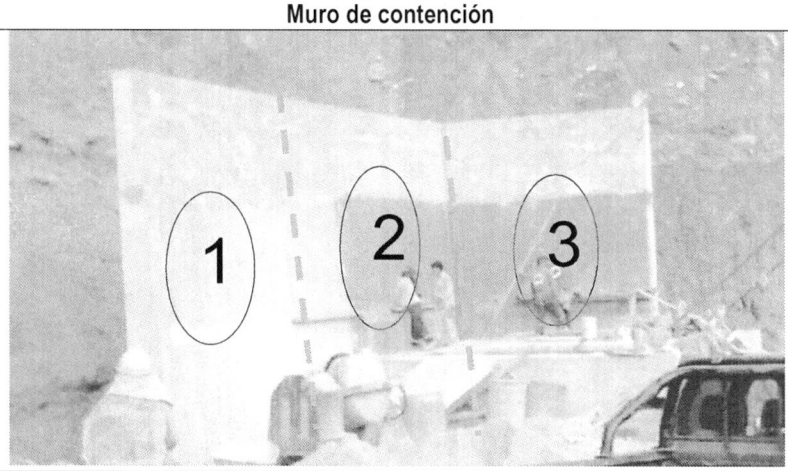
En consecuencia, el 26 de abril de 2021, se suscribió el Contrato Adicional n.° 01 del Contrato de Obra n.° 01-2020-GM/MDM, entre la Entidad representada por el Gerente Municipal y de otra parte el Contratista, por un monto de S/ 208 870,70, cuyo porcentaje de incidencia es de 14.97% del presupuesto de Obra contractual; y como corresponde también el pago del supervisor a S/ 21 703,69, con un plazo de 40 días calendario; por la construcción de un muro de contención de concreto de L= 15.00 m.

Es así que, mediante acta de inicio de Adicional de Obra n.° 1 de 13 de abril de 2021, se dio el inicio del plazo de ejecución del adicional n.° 1, en el cual se estableció que la fecha programada para la culminación del adicional sería el 22 de mayo de 2021, dicha acta fue suscrita por representantes de la Entidad[19], el representante legal del Contratista (residente de Obra) y el supervisor de Obra.

2.1. Patologías identificadas en el Muro de Contención

De las visitas realizadas el 31 de octubre de 2023 y el 28 de febrero de 2024, se evidenció que el muro de contención, fue construido en forma de "L", el cual está conformado por 3 paños, donde 2 de ellos se encuentran en forma continua o lineal (paño n.° 1 y 2, el cual tienen una longitud de 6.10m y 4.90m de largo, respectivamente), y el paño n.° 3 se encuentra construida en forma perpendicular a las anteriores (con una longitud de 4.00m de largo), también se identificó 2 juntas de dilatación de 1" de espesor entre cada paño existente, tal como se representa en la siguientes imágenes:

Imagen n.° 16
Muro de contención



Muro de contención correspondiente al adicional de Obra n.° 1.

Fuente: Valorización n.° 2 de adicional de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

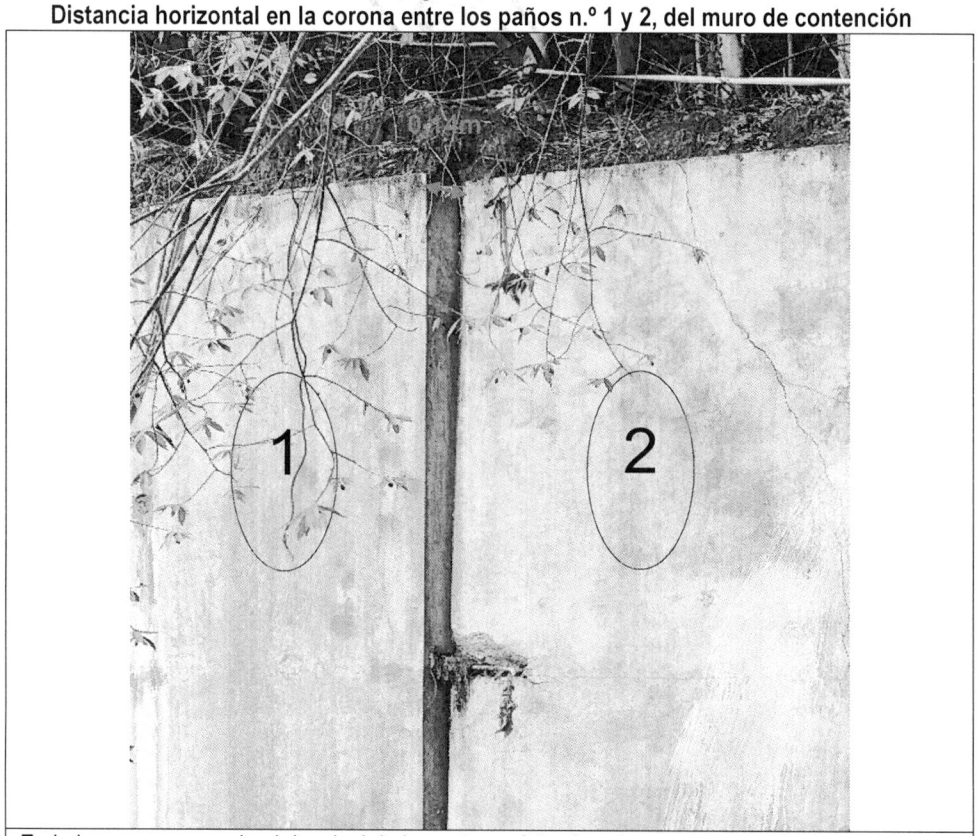
[19] Suscrito por:
- Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra y representante del contratista.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.

Según lo expuesto en los párrafos anteriores "Con relación a la Ingeniería del Proyecto", se determinó que existió un inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención realizada por el Contratista, ya que del recálculo del análisis de estabilidad se corroboró que los factores de seguridad por volteo, deslizamiento y por capacidad de carga, no cumplen con el criterio de Rankine (método utilizado por el Contratista), debido que estos son menores a los mínimos recomendados por dicho Autor, motivo por el cual, actualmente están presentando patologías (inclinación y figuras diagonales) en las pantallas de los paños n.º 1 y 2 .

Paño n.º 1 del Muro de Contención: De la visita de inspección de 28 de febrero de 2024, realizada por los auditores del OCI Mazamari y el ingeniero analista de la Entidad, se advierte que el paño n.º 1 del muro de contención se encuentra inclinada con dirección hacia la cámara de anclaje, tal como se muestra en la imagen n.º 17. Al respecto, con la finalidad de calcular el ángulo de inclinación, se procedió a tomar las medidas horizontal y vertical, con relación al lado inclinado de la pantalla, todo ello en el perfil o corte transversal del muro de contención (lado lateral del muro).

Para mayor entendimiento y alcance de la situación expuesta, se presenta las siguientes imágenes:

Imagen n.º 17
Distancia horizontal en la corona entre los paños n.º 1 y 2, del muro de contención



En la imagen se aprecia el desnivel de los paños n.º 1 y 2 en la corona ascendente a 0.14m.

Fuente: Visita de inspección de 28 de febrero de 2024.
Elaborado por: Auditor encargado de recopilación de información.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Galería de Imágenes n.° 1

Medida horizontal y vertical, con relación al lado inclinado de la pantalla del muro de contención.

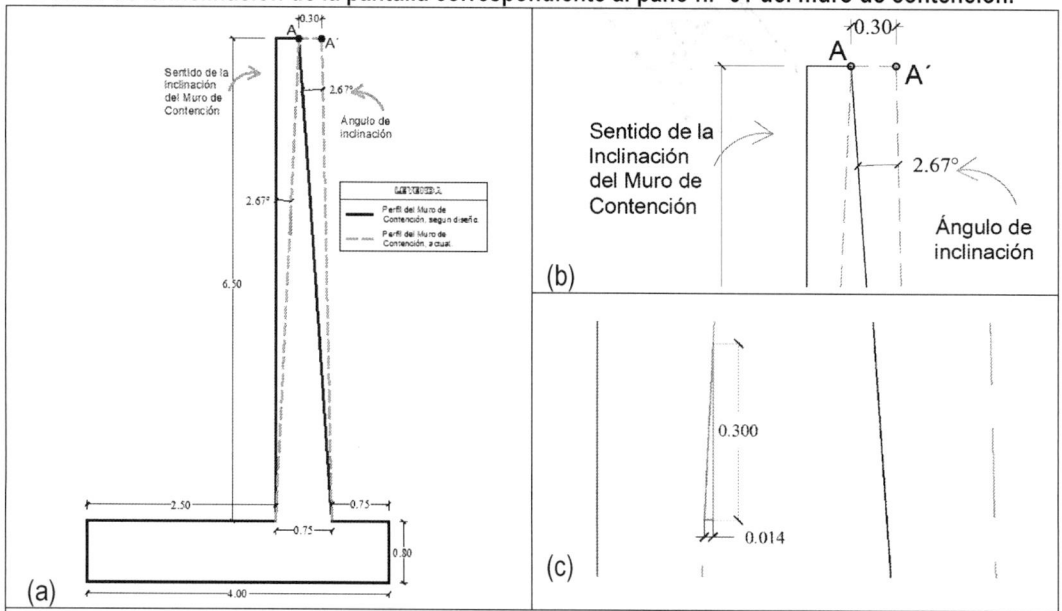


(a) trazo horizontal y vertical, (b) medida horizontal igual a 0.014 m y (c) medida vertical igual a 0.30 m, con relación al lado posterior de la pantalla del muro.

Fuente: Visita de inspección de 28 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Galería de Imágenes n.° 2

Detalle de la inclinación de la pantalla correspondiente al paño n.° 01 del muro de contención.



(a) Vista del corte transversal del paño n.° 1 donde se puede observar la inclinación actual de la pantalla del paño n.° 1 (b) medida de la distancia horizontal del punto A-A´ igual a 0.30 m y ángulo de inclinación igual a 2.67° (c) Inclinación de la cara posterior del muro en relación a las medidas tomadas en campo.

Fuente: Visita de inspección de 28 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es preciso señalar que, para obtener el ángulo de inclinación de una línea inclinada con respecto a la horizontal, es necesario trazar una figura geométrica "triangulo", una vez conocida las longitudes horizontal y vertical del triángulo, se podrá obtener el ángulo de inclinación requerido. En ese sentido y según la imagen (c) de la galería de imágenes n.º 2, se observa la medida horizontal (0.014m) y vertical (0.30m) tomada en campo, con relación al lado posterior de la pantalla del paño n.º 1 del muro (lado del talud); seguidamente se procedió a calcular el ángulo de inclinación resultando igual a 2.67º, el cual se puede observar en la imagen (b) de la galería de imágenes n.º 2; posteriormente tomando en cuenta dicho ángulo de inclinación, se procedió a trazar con línea entrecortada el estado actual de la pantalla, sobre dibujando en el perfil o corte transversal del muro, según lo señalado en el plano PD-01 del expediente técnico del adicional de Obra, tal como se aprecia en la imagen (a) de la galería de imágenes n.º 2; asimismo, se identificó la longitud del desplazamiento lateral del punto A, obteniendo una longitud horizontal de 0.30 m. Por ende, queda demostrado que, la pantalla del paño n.º 01 se inclinó con dirección a la cámara de anclaje, producto del inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, formulado en el referido expediente técnico del Adicional de Obra, consecuentemente se advierte que, dicha situación estaría incumpliendo con el objetivo para el cual fue construido el muro de contención, ya que es un peligro latente para la estructura de la cámara de anclaje, cable tipo boa y de terceras personas que habitan en la zona, ya que en cualquier momento el muro puede desplomarse ocasionando algún accidente.

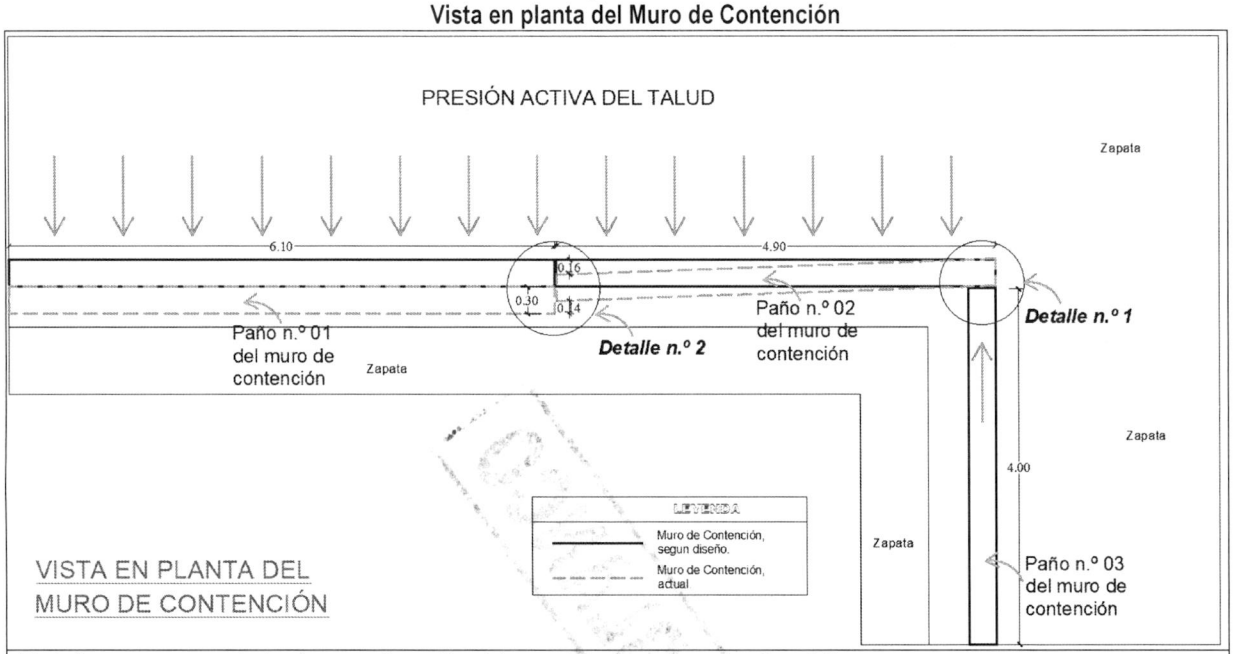
Paño n.º 2 del Muro de Contención: De igual forma, se advierte que, el paño n.º 2 del muro de contención viene presentando patologías (inclinación y fisuras diagonales), encontrando fisuras con aberturas desde 1 mm hasta los 3 mm.

Cabe señalar que, según lo expuesto en los párrafos anteriores "Con relación a la Ingeniería del Proyecto", se determinó que los valores resultantes para los factores de seguridad por volteo, deslizamiento y capacidad de carga no son los suficientes para resistir el empuje activo del talud, por lo que era necesario volver a dimensionar las longitudes de las partes que componían el muro de contención o buscar otras opciones de solución al respecto, cosa que no sucedió; por lo que actualmente los paños n.° 1 y 2 del muro de contención vienen siendo afectados por dicho empuje activo, prueba de ello es la inclinación y fisuramiento que se está presentando el paño n.º 2, a diferencia del paño n.º 1 que está sufriendo solo inclinación y no presenta fisuras, debido que delante de dicho paño, no hay elemento alguno que restringe el empuje activo del talud; sin embargo, para el caso del paño n.º 2 este sí está siendo restringido por el paño n.º 3 que está actuando como un contrafuerte (cuña), debido que está construido de forma perpendicular a dicho paño, impidiendo que en ese lado el paño n.º 2 se incline, es por ello que se está produciendo fisuras diagonales en el referido paño; de igual forma es un riesgo para la estructura de la cámara de anclaje, cables tipo boa que soportan las fuerzas de tensión del puente colgante carrozable y de las personas que circulan por dicho área.

Lo descrito en el párrafo precedente se evidencia en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 18
Vista en planta del Muro de Contención



En la imagen se aprecia las fuerzas de acción del empuje activo sobre el paño n.° 2.

Fuente: Planos del expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 19
Paño n.° 3 construido de forma perpendicular al paño n.° 2 (detalle n.° 1)



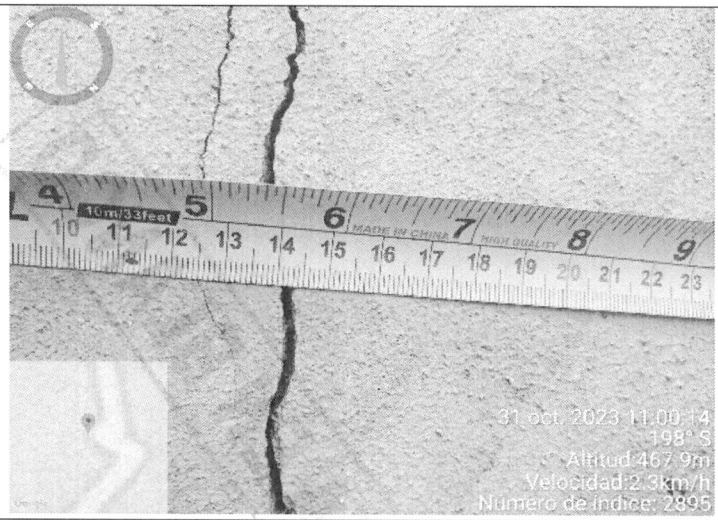
En la imagen se aprecia la junta entre el paño n.° 2 y 3.

Fuente: Visita de inspección de 28 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen anterior, se advierte que, el ancho del espesor de la junta de dilatación, en el punto "X" es 0.025m y en el punto "Y" es 0.005m; por lo que se evidencia que el paño n.° 2, está presentando una inclinación con dirección a la cámara de anclaje. Sin embargo, de la imagen

(b) de la galería de imágenes n.º 2, se puede observar que el desplazamiento horizontal del punto "A" ubicado en la corona de la pantalla n.º 1 es 0.30m; asimismo, en la imagen n.º 17, se aprecia que la distancia entre las esquinas externas de las coronas perteneciente al paño n.º 1 y 2 es de 0.14m, por lo que se puede determinar que el paño n.º 1 en dicho punto de referencia sufrió un desplazamiento horizontal igual a 0.16m (0.30m-0.14m), producto de la inclinación del mismo, lo vertido se aprecia en el detalle n.º 2 de la imagen n.º 18.

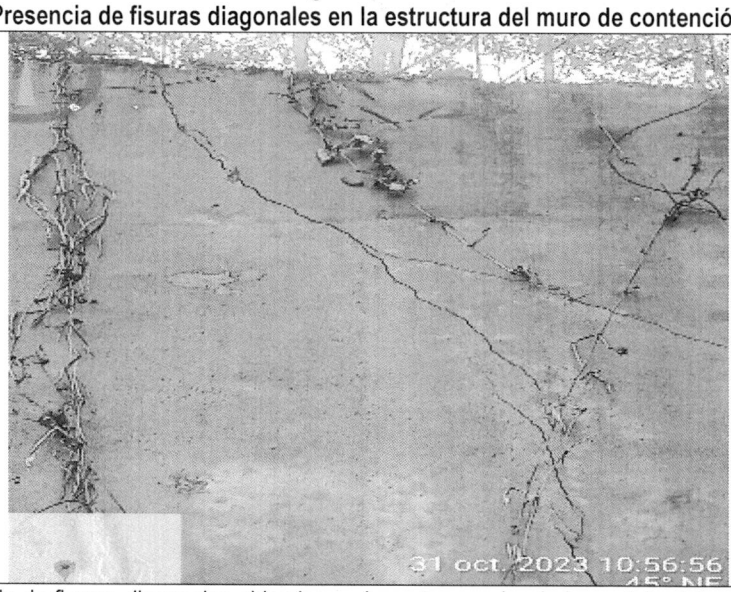
Imagen n.º 20
Abertura de 3 mm



Fisuramiento de la pantalla del paño n.º 2, encontrándose abertura de hasta 3 mm de espesor.

Fuente: Visita de inspección de 31 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 21
Presencia de fisuras diagonales en la estructura del muro de contención



Presencia de fisuras diagonales ubicadas en la parte superior de la pantalla del paño n.º 2. del muro de contención.

Fuente: Visita de inspección de 31 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 22
Presencia de fisuras diagonales en la estructura del muro de contención



Presencia de fisuras diagonales ubicadas en la parte inferior de la pantalla del paño n.° 2. del muro de contención.

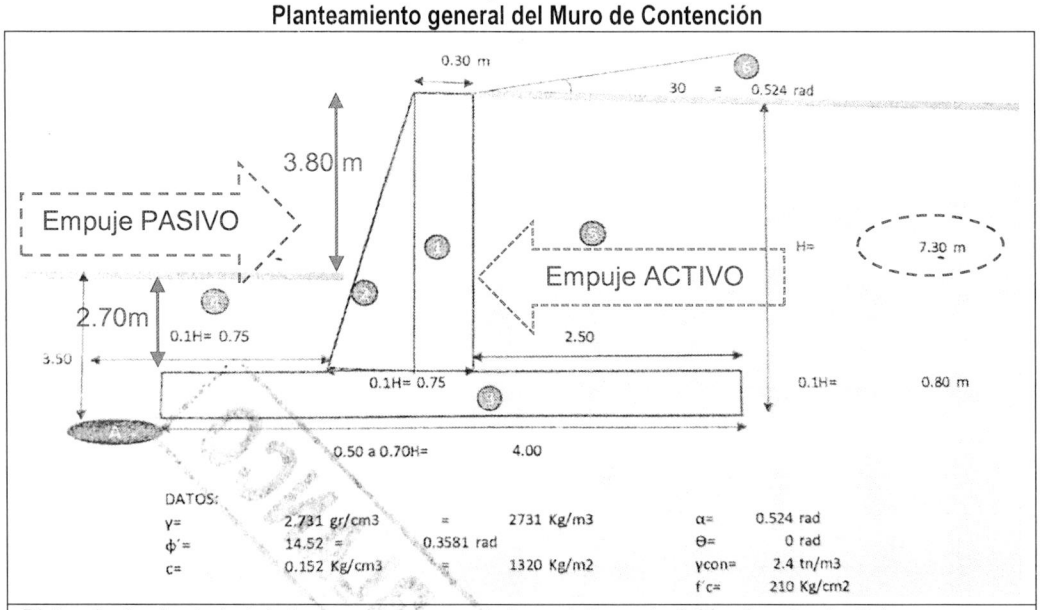
Fuente: Visita de inspección de 31 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, es necesario indicar que, en el planteamiento general del cálculo estructural relacionado al expediente técnico del adicional n.°1 de Obra, se evidencia que la altura del nivel de terreno natural a la corona del muro de contención es 3.8m y en el análisis de estabilidad del diseño del muro, se consideró como fuerza resistente al terreno que se encuentra delante del muro, con una altura de 2.70m (longitud desde la cara superior de la zapata del muro hasta el nivel de terreno natural). Ante ello, cabe mencionar que, si para asegurar la adecuada estabilidad del muro se utiliza el empuje pasivo, generada por el suelo delante del muro de contención, esta deberá ser suficiente y ser ejecutada como tal, para impedir movimientos del muro hacia adelante. No obstante, de la inspección física a la Obra de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, realizada por los integrantes de la comisión del servicio de control específico y el representante de la Entidad, se corroboró que, la altura del nivel de terreno a la corona de la pantalla es 4.80m, cuando solo debió tener una altura de 3.80m (según el diseño); significando que el relleno por encima de la cara superior de la zapata del muro solo tiene una altura de 1.7m; es así que, el Contratista no cumplió con rellenar la altura total delante del muro de contención, contemplado en el planteamiento general del diseño del muro; por lo que, el muro de contención queda expuesto a sufrir mayor daño por el empuje activo generado por el talud del lado posterior del muro de contención.

Para mayor entendimiento y alcance de la situación expuesta, se presenta las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

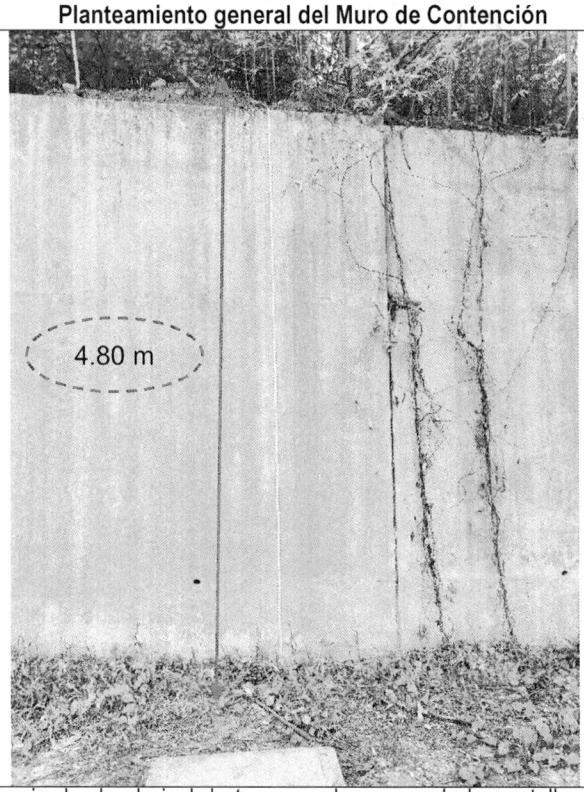
Imagen n.° 23
Planteamiento general del Muro de Contención



Distancia desde el nivel de terreno a la corona de la pantalla es de 3.80m (según diseño).

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 24
Planteamiento general del Muro de Contención



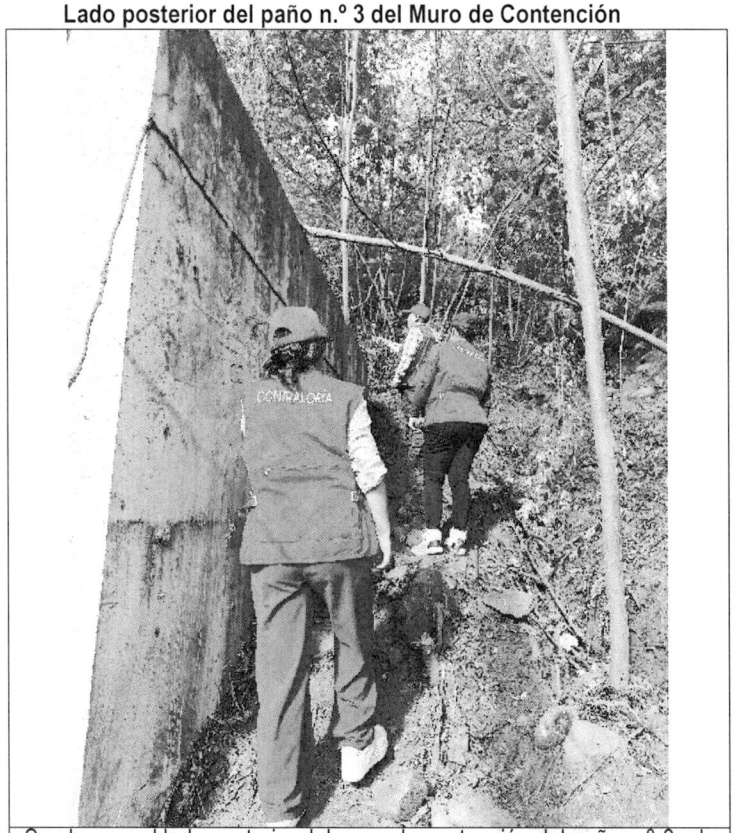
Distancia desde el nivel de terreno a la corona de la pantalla es de 4.80m (medida en campo).

Fuente: Visita insitu a la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Paño n.º 3 del Muro de Contención: De la inspección física de 28 de febrero de 2024, realizada por los auditores del OCI Mazamari y el ingeniero analista de la Entidad, se evidenció que el paño n.º 3 hasta el día de la referida inspección, no presenta ninguna patología[20].

Imagen n.° 25
Lado posterior del paño n.º 3 del Muro de Contención



Se observa el lado posterior del muro de contención del paño n.° 3, el cual no se encuentra rellenado en su totalidad.

Fuente: Visita de inspección de 28 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

2.2. Ensayo de obtención y análisis de testigos diamantinos del Muro de Contención

Con el propósito de corroborar la resistencia del concreto colocado en el muro de contención perteneciente al Adicional n.º 1 de Obra, los integrantes de la comisión del servicio de control específico y el representante de la Entidad, se constituyeron en el lugar de Obra, donde suscribieron el Acta de inspección física n.º 08-2024-MDM/OCI de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, asimismo se constituyeron el personal de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., con la finalidad de realizar la extracción de los nueve (9) testigos diamantinos de concreto perteneciente a los paños n.º 1, 2 y 3 del muro de contención, las mismas que posteriormente fueron trasladadas al laboratorio de la referida empresa para continuar con los procedimientos.

[20] Debido que no está resistiendo en su totalidad las fuerzas de empuje del talud, ya que el lado posterior de dicho paño, no está rellenado completamente; sin embargo, de lo descrito en los párrafos anteriores "Con relación a la Ingeniería del Proyecto", se advierte que el análisis de estabilidad y consecuentemente el diseño estructural no fueron los adecuados; es así que, el referido paño está expuesto a sufrir algún daño, cuando el terreno del talud cubra la altura total de la pantalla del paño.

Posteriormente, el gerente general de la empresa Group Total Quality Control S.A.C., a través de la carta N.º 004-2024/GROUP TOTAL QUALITY CONTROL/GG de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, remitió el Informe de Evaluación: Método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos **(Apéndice n.° 56)**, en el cual se concluyó que la resistencia a la compresión de los nueve (09) testigos diamantinos de concreto son aceptables, ya que el concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c; es así que cumplió con lo establecido en el acápite 5.6.5.4 de la norma E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Cuadro n.º 8
Información del ensayo de compresión de los testigos diamantinos

Nº	Testigo	Paño	Resistencia de Diseño f´c (Kg/cm2)	Resistencia a la fecha de ensayo f´c (Kg/cm2)	Cumple con las esp. técnicas del Adicional n.º 1 de Obra	Porcentaje de Resistencia	Promedio
1	D-01	n.º 1	210	297.27	Si Cumple	141.56 %	140%
2	D-02	n.º 1	210	353.77	Si Cumple	168.46 %	
3	D-03	n.º 1	210	231.03	Si Cumple	110.01 %	
4	D-04	n.º 2	210	308.50	Si Cumple	146.91 %	152 %
5	D-05	n.º 2	210	283.85	Si Cumple	135.17 %	
6	D-06	n.º 2	210	363.70	Si Cumple	173.19 %	
7	D-07	n.º 3	210	283.85	Si Cumple	135.17 %	152 %
8	D-08	n.º 3	210	319.90	Si Cumple	152.33 %	
9	D-09	n.º 3	210	355.05	Si Cumple	169.07 %	

Fuente: Informe de evaluación Método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos, remitido con carta N° 004-2024/GROUP TOTAL QUALITY CONTROL/GG de 8 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Entendiéndose que, el Contratista ejecutó correctamente la subpartida: 04.01.03.02.01 Concreto en contrafuertes f´c=210 kg/cm2[21] del expediente técnico del Adicional n.º 1 de Obra; por tanto, dichos resultados corroborarían que los daños que están aconteciendo los paños n.º 1 y 2 del muro de contención, no recaerían en el proceso constructivo del mismo, sino en el deficiente análisis de estabilidad realizada en el diseño estructural del muro de contención, tal como se describió en el numeral 2.2. del presente informe.

2.3. Perjuicio potencial a la Entidad por los daños que presenta el Muro de Contención

Para la determinación del perjuicio potencial debido a las patologías expuestas anteriormente, a consecuencia del inadecuado análisis de estabilidad del Muro de contención, realizada en el expediente técnico del adicional de Obra, se consideró: 11m de muro de contención, correspondiente a los paños n.º 1 y 2 (muro 1-2 según expediente técnico del adicional de Obra), siendo los metrados, según las dimensiones de las partidas, como se detallan a continuación:

[21] En el presupuesto del expediente técnico del Adicional n.º 1 de Obra indica: 04.01.03.02.01 Concreto en contrafuertes f´c=210 kg/cm2, deberia decir: 04.01.03.02.01 Concreto en pantallas f´c=210 kg/cm2.

Imagen n.° 26
Hoja de metrados de Acero en Zapata – Paño n.° 1 y 2 del Muro de Contención

ITEM	PARTIDA/DESCRIPCION	SIMBOLOGÍA	N° ELEM.	ESPACIAMIENTO	N° PARS.	LONG. ELEM (M)	DIAM. Φ	1/2" (4)	5/8" (5)
01.01.03.01.04	ACERO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 PARA ESTRUCTURA								
	ACERO EN ZAPATA								
	MURO 1-2								
	SUPERIOR								
	ACERO (LONGITUDINAL LIMPIEZA)	0.45 4.35 0.45	1	**0.2**	56	5.25	**1/2"**	294	
	ACERO (TRANSVERSAL LIMPIEZA)	11	1	**0.15**	30	11	**5/8"**		330
	INFERIOR								
	ACERO (LONGITUDINAL LIMPIEZA)	0.45 4.35 0.45	1	**0.2**	56	5.25	**1/2"**	294	
	ACERO (TRANSVERSAL LIMPIEZA)	11	1	**0.15**	30	11	**5/8"**		330
			LONGITUD (M)					588.00	660.00
			PESO (KG/M)					1.02	1.66
			PESO (KG)					599.76	1095.60
			DESPERDICIO	0.05				29.99	54.78
			VARILLA (VAR) + 5%						
			APORTE PARA ANALISIS DE COSTO					629.75	1150.38
			TOTAL			(KG)		1780.13	

Fuente: Expediente Técnico de Adicional n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.º 27
Hoja de metrados de Acero en Pantalla – Paño n.º 1 y 2 del Muro de Contención

ITEM	PARTIDA/DESCRIPCION	SIMBOLOGÍA	N° ELEM.	ESPACIAMIENTO	N° PARS.	LONG. ELEM (M)	DIAM. Φ	1/2" (4)	5/8" (5)
01.01.03.03.03	ACERO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 PARA ESTRUCTURA								
	ACERO EN MUROS								
	MURO 1-2								
	ACEROS EN MUROS LONGITUDINALES								
	CAPA PRINCIPAL ACERO HORIZONTAL	11	1	0.25	27	11	1/2"	297	
	CAPA SECUNDARIA ACERO HORIZONTAL	11	1	0.25	27	11	1/2"	297	
	ACERO EN MURO VERTICALES								
	CAPA PRINCIPAL ACERO VERTICAL MUROS LONGITUDINALES	7.45	1	0.25	45	7.45	5/8"		335.25
	ACERO VERTICAL MUROS LONGITUDINALES	4.31	1	0.25	45	4.31	5/8"		193.95
	CAPA SECUNDARIA	7.88	1	0.25	45	7.88	5/8"		354.6

LONGITUD	(M)	594.00	883.80
PESO	(KG/M)	1.02	1.66
PESO	(KG)	605.88	1467.11
DESPERDICIO	0.05	30.29	73.36
VARILLA (VAR) + 5%			
APORTE PARA ANALISIS DE COSTO		636.17	1540.46
TOTAL	(KG)	2176.64	

Fuente: Expediente Técnico de Adicional n.º 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.º 9
Hoja de metrados que componen la ejecución del Paño n.º 1 y 2 del Muro de Contención

HOJA DE METRADOS - MURO DE CONTENCIÓN (PAÑO Nº 1 Y 2)								
PROYECTO:	"CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"							
UBICACIÓN:	DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN							
ITEM		UND	VECES	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
01	**MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO L=15 ML**							
1.01	ADICIONAL DE OBRA Nº 01							
01.01.01	**OBRAS PRELIMINARES**							
01.01.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO CON PRESENCIA DE MALEZA	M2						49.86
	MURO 1-2		1.00	área =	49.86		49.86	
01.01.01.06	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	M2						49.86
	MURO 1-2		1.00	área =	49.86		49.86	
01.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
01.01.02.01	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA	M3						691.46
	MURO 1-2		1.00	11.00	área =	62.86	691.46	
01.01.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3						268.00
	MURO 1-2		1.00			268.00	268.00	
01.01.02.05	EXCAVACIÓN DE TERRAPLÉN EN ROCA FIJA	M3						801.46
	MURO 1-2		1.00	11.00	área =	72.86	801.46	
01.01.02.01	EXCAVACIÓN PARA CÁMARA DE ANCLAJE	M3						39.89
	MURO 1-2		1.00	0.80	área =	49.86	39.89	
01.01.03	**CONCRETO ARMADO**							
01.01.03.01	**ZAPATAS**							
01.01.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2						26.69
	ZAPATA		1.00	26.69			26.69	
	MURO 1-2							
01.01.03.01.04	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	KG						1,780.13
	MURO 1-2		1.00				1,780.13	
01.01.03.01.05	SOLADO PARA CIMENTACIONES F´C = 100 KG/CM2 C/ MEZCLADORA	M2						4.99
	MURO 1-2		1.00	área =	49.86	0.10	4.99	
01.01.03.01.01	CONCRETO EN PANTALLAS F'C= 210 KG/CM2	M3						49.86
	MURO 1-2		1.00	área =	49.86	1.00	49.86	
01.01.03.03	**MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO**							
04.01.03.03.01	CONCRETO EN CONTRAFUERTES F'C= 210 KG/CM2	M3						37.54

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	MURO 1-2		1.00	área =	3.41	11.00	37.54	
04.01.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2						143.00
	MURO 1-2		2.00	11.00		6.50	143.00	
04.01.03.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	KG						2,176.64
	MURO 1-2		1.00				2,176.64	
01.01.03.04	**OTROS**							
01.01.03.04.02	RESTAURACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS	M2						49.86
	MURO 1-2		1.00	área =	49.86		49.86	

Fuente: Expediente Técnico de Adicional n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en el numeral 2 del presente documento, se advierte que, el análisis de estabilidad y consecuentemente el diseño estructural del muro de contención, fueron desarrollados deficientemente, motivo por el cual, el paño n.° 1 y 2 están presentando diversas patologías (inclinación y fisuramiento).

Por tanto, no estarían cumpliendo con el objetivo establecido en el referido expediente técnico, el cual señala que el muro de contención estabilizaría el talud de la margen derecha, es por ello que al no cumplir los objetivos para el cual fue construido, se procedió a calcular el perjuicio potencial de todas las subpartidas que contemplaron la construcción del paño n.° 1 y 2 del muro de contención, toda vez que, al estar presentando dichas patologías, existe la posibilidad que con el transcurrir del tiempo estas puedan desplomarse y de esta forma afectarían la estructura de la cámara de anclaje de la margen derecha, los cables tipo boa que soportan las fuerzas de tensión del puente colgante carrozable; no obstante, dichas subpartidas que componen el paño n.° 1 y 2, fueron pagadas en las valorizaciones n.° 1 y 2 del Adicional de Obra, generando un perjuicio potencial a la Entidad por el importe de **S/ 141 509,61,** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Valorización n.° 1 y 2 del Adicional de Obra

Ítem	Descripción	Und.	Según Exp. Técnico			Subpartidas Valorizadas y Pagadas al Contratista (val n.° 1 y 2 Adicional de Obra)			Pago realizado por subpartidas que contemplaron la ejecución del paño n.° 1 y 2 (val n.° 1 y 2 Adicional de Obra)		
			Metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrados (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)											
01.01.01.04	Limpieza manual de terreno con presencia de maleza	m	68.22	2.51	171.23	68.22	2.51	171.23	49.86	2.51	125.15
01.01.01.05	Trazo y replanteo durante la ejecución de Obra	m2	68.22	2.91	198.52	68.22	2.91	198.52	49.86	2.91	145.09
(...)											
01.01.02.01	Corte de terreno con maquinaria	m3	872.17	10.79	9,410.71	872.17	10.79	9,410.71	691.46	10.79	7,460.85

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MAZAMARI

01.01.02.04	Eliminación de material excedente	m3	268.00	6.95	1,862.60	268.00	6.95	1,862.60	268.00	6.95	1,862.60
01.01.02.05	Excavación de terraplén en roca fija	m3	985.65	17.76	17,505.14	985.65	17.76	17,505.14	801.46	17.76	14,233.93
01.02.01.01	Excavación para cámara de anclaje	m3	54.58	8.31	453.56	54.58	8.31	453.56	39.89	8.31	331.49
(...)											
01.01.03.01.03	Encofrado y desencofrado normal	m2	39.38	51.63	2,033.19	39.38	51.63	2,033.19	26.69	51.63	1,378.00
01.01.03.01.04	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	2,336.42	6.90	16,121.30	2,336.42	6.90	16,121.30	1,780.13	6.90	12,282.90
01.01.03.01.05	Solado para cimentaciones f´c = 100 kg/cm2 c/ mezcladora	m3	6.82	244.15	1,665.10	6.82	244.15	1,665.10	4.99	244.15	1,218.31
01.01.03.02.01	Concreto en pantallas f'c= 210 kg/cm2	m3	68.22	477.79	32,594.83	68.22	477.79	32,594.83	49.86	477.79	23,822.61
(...)											
01.01.03.03.01	Concreto en contrafuertes f'c= 210 kg/cm2	m3	50.16	477.79	23,965.95	50.16	477.79	23,965.95	37.54	477.79	17,936.24
01.01.03.03.02	Encofrado y desencofrado normal	m2	191.10	51.83	9,904.71	191.10	51.83	9,904.71	143.00	51.83	7,411.69
01.01.03.03.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	2,862.87	6.90	19,753.80	2,862.87	6.90	19,753.80	2,176.64	6.90	15,018.82
(...)											
01.01.03.04.02	Restauración de áreas afectadas	m2	68.22	3.10	211.48	68.22	3.10	211.48	49.86	3.10	154.57
	COSTO DIRECTO S/				135,852.14			135,852.14			103,382.24
	G. G. (8.00%)				10,868.17			10,868.17			8,270.58
	UTILIDAD (8%)				10,868.17			10,868.17			8,270.58
	SUB TOTAL S/				157,588.48			157,588.48			119,923.40
	I.G.V. (18%)				28,365.93			28,365.93			21,586.21
	TOTAL S/				185,954.41			185,954.41			**141,509.61**

Fuente: Expediente técnico de Adicional n.º 1 de Obra y Valorización de n.º 1 y 2 de Adicional de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto al trámite, conformidad y pago de Valorización n.º 1 de Adicional de Obra

El ingeniero Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra, remitió el informe de valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1, con carta n.º 046-2021 ICG-OM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 57),** dirigido al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, quien recibió

dicho documento el día 03 de mayo de 2021, en el cual se detalló la ejecución de subpartidas pertenecientes al muro de contención, consideradas en el expediente técnico del adicional n.º 1 de Obra.

En atención al citado informe del residente de Obra, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, elaboró el informe de supervisión de adicional de Obra n.º 1 correspondiente al mes de abril de 2021 periodo del 13/04/2021 al 30/04/2021, otorgando la conformidad a la referida valorización; el cual fue remitido con carta n.º 30-2020/SO/VLAR[22] de 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58),** dirigido al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el mismo día con expediente n.º 34996, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Y a su vez remitir la presente, VALORIZACIÓN Nº 01 CORRESPONDIENTE AL ADICIONAL DE OBRA – MES DE ABRIL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 13/04/2021 AL 30/04/2021, por lo que solicito su revisión y, aprobación de dicho informe.*
> *(...)"*

Seguidamente, el referido expediente administrativo contó con la revisión del Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, quien mediante Informe n.º 393-2021/SGOPP/MDM de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, aprobó la referida valorización en los términos siguientes (conformidad de pago a la valorización n.º 1 – abril 2021) por la suma de S/ 88 765,64, el cual fue remitido al Arq. Efrain Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recepcionó el documento el 17 de mayo de 2021, con expediente n.º 34996, quien ratificó la mencionada valorización, por lo que, mediante proveído fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite, luego dicha valorización fue pagada, según el detalle desarrollado en el cuadro n.º 11.

Respecto al trámite, conformidad y pago de Valorización n.º 2 de Adicional de Obra

El ingeniero Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra, remitió el informe de valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1, con carta n.º 050-2021 ICG-OM de 29 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60),** dirigido al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, quien recibió dicho documento, en el cual se detalló la ejecución de subpartidas pertenecientes al muro de contención, consideradas en el expediente técnico del adicional n.º 1 de Obra.

En atención al citado informe del residente de Obra, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, elaboró el informe de supervisión de adicional de Obra n.º 2 correspondiente al mes de mayo de 2021 periodo del 01/05/2021 al 22/05/2021, otorgando la conformidad a la referida valorización; el cual fue remitido con carta n.º 38-2020/SO/VLAR[23] de 04 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, dirigido al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el mismo día con expediente n.º 36233, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***A. RECOMENDACIONES:***

[22] El documento remitido por el supervisor de Obra indica Carta n.º 30-2020/SO/VLAR, debería decir Carta n.º 30-2021/SO/VLAR.

[23] El documento remitido por el supervisor de Obra indica Carta n.º 38-2020/SO/VLAR, debería decir Carta n.º 38-2021/SO/VLAR.

Se recomienda al residente de Obra solicitar mediante cuaderno de Obra, la aprobación, para solicitar a la Entidad, la recepción de Obra correspondiente.
(…)"

Seguidamente, el referido expediente administrativo contó con la revisión del Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, quien mediante Informe n.º 512-2021/SGOPP/MDM de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, aprobó la referida valorización en los términos siguientes (conformidad de pago por servicio de ejecución de Obra a la valorización n.º 2 – mayo 2021) por la suma de S/ 120 105,06, el cual fue remitido al Arq. Efrain Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recepcionó el documento el 11 de junio de 2021, con expediente n.º 36233, quien ratificó la mencionada valorización, por lo que, mediante proveído fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite, luego dicha valorización fue pagada según el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Pago Girado por la valorización n.º 1 y 2 de Adicional de Obra n.° 01

E-Girado	Fecha Docum.	Documento	Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Concepto
64,327.57	26/05/2021	C/P.	01419 **(Apéndice n.° 63).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 DEL MES DE ABRIL DEL2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 42.50% Y UN ACUMULADO DE 42.50%., según INFORME DE CONFORMIDAD Nº 393-2021/SGOPP/MDM.
3,551.00	26/05/2021	C/P.	01420 **(Apéndice n.° 64).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA DETRACCIÓN DEL 4% POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 DEL MES DE ABRIL DEL2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 42.50% Y UN ACUMULADO DE 42.50%., según INFORME DE CONFORMIDAD Nº 393-2021/SGOPP/MDM.
20,887.07	26/05/2021	C/P.	01421 **(Apéndice n.° 65).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA RETENCIÓN DEL 10% GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 DEL MES DE ABRIL DEL2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 42.50% Y UN ACUMULADO DE 42.50%., según INFORME DE CONFORMIDAD Nº 393-2021/SGOPP/MDM.
115,301.06	16/06/2021	C/P.	01647 **(Apéndice n.° 66).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 DEL MES DE MAYO DEL2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 57.50% Y UN ACUMULADO DE 100.00%., según INFORME DE CONFORMIDAD Nº512-2021/SGOPP/MDM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4,804.00	16/06/2021	C/P.	01648 **(Apéndice n.° 67).**	20478159243	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA GUTTI S.A.C.	GIRADO POR LA DETRACCIÓN DEL 4% POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 DEL MES DE MAYO DEL 2021, TENIENDO UN AVANCE PARCIAL DE 57.50% Y UN ACUMULADO DE 100.00%., según INFORME DE CONFORMIDAD Nº512-2021/SGOPP/MDM.

Fuente: Comprobante de pagos con n.° 01419 n.° 01420, n.° 01421, n.° 01647 y n.° 01648.
Elaborado por: Comisión de control.

3. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD AL CONTRATISTA

3.1. Penalidad por 30 días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra

3.1.1. Antecedentes

Mediante Acta de inicio de Obra[24] de 23 de noviembre de 2020, se estableció el inicio de ejecución de Obra, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, señalándose como término programado de ejecución de Obra el día 20 de febrero de 2021.

Posteriormente, durante el desarrollo de la ejecución de la Obra, habiéndose llegado a los setenta y cinco (75) días calendario de ejecución de Obra, siendo el 5 de febrero de 2021, se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por la causal de factores climáticos (lluvias intensas) a partir del 06 de febrero de 2021, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n. º 01 de 6 de febrero de 2021.

Después, mediante Resolución Gerencial n.º 019-2021-GDUR/MDM de 19 de marzo de 2021, el Arq. Efraín Fernando Alvitas Castillo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, declaró aprobar la ampliación de plazo n.º 01 de la Obra por un periodo de 57 días (42 días por paralización de Obra y 15 días por precipitaciones pluviales), desde el 21 de febrero hasta el 18 de abril de 2021, en el que resolvió lo siguiente:

> *"(…)*
> *Que mediante CARTA Nº 017-2021/SO/VLAR de fecha 19 de marzo del 2021, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay – supervisor de Obra, solicita Ampliación de plazo de ejecución de Obra por paralización del Proyecto (…).*
> *(…)*
> *Que mediante INFORME Nº 230-2021/SOPP/MDM de fecha 19 de marzo del 2021, la sub Gerencia de OBRAS Públicas y Privadas, solicita ampliación de plazo de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO PANGA, EN LA COMUNIDAD NATIVA POSHONARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" por un periodo de 57 días calendarios, por caso fortuito o fuerza mayor, asimismo debido a las precipitaciones pluviales (lluvias) las cuales no pudieron realizar los trabajos programados con normalidad, afectando la ruta crítica y el cronograma, las cuales se detallan a continuación, siendo indispensable para poder concluir*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Suscrito por:
- Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, Inspector de Obra
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, Residente de Obra

las metas físicas que indica el expediente técnico y que esto no genera una ampliación presupuestal.

Fecha de entrega de terreno	*20 de noviembre del 2020*
Fecha de inicio de Obra	*23 de noviembre del 2020*
Plazo de ejecución inicial	*90 días calendarios*
Fecha programada culminación de Obra	*20 de febrero del 2021*
Fecha de suspensión de Obra	*06 de febrero del 2021*
Ampliación de plazo Nº 01	*57 días calendarios (15 días calendarios por precipitaciones pluviales (lluvias) 42 días por paralización de Obra*
Fecha de reinicio de ejecución de Obra	*20 de marzo del 2021*
Fecha reprogramada culminación de Obra	*18 de abril del 2021*

(...)"

Luego, con Acta de reinicio de ejecución de Obra[25], se programó la fecha de reinicio de Obra a partir del día 20 de marzo de 2021, señalando que la fecha de término de plazo contractual de la ejecución de Obra, sería el día 03 de abril 2021.

Es necesario precisar que, el día 5 de febrero de 2021, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra mediante anotación en el asiento n.º 120 del cuaderno de Obra aceptó la suspensión del plazo de ejecución de Obra, solicitada por el Residente de Obra por la causal de condiciones climáticas (lluvias intensas), habiendo ya transcurrido 75 días calendarios del plazo contractual de ejecución de Obra; de los 90 días calendarios (plazo de ejecución contractual de Obra). Por ello, el acta de reinicio de ejecución de Obra hace referencia que la fecha para la culminación contractual de la ejecución de Obra sería el 3 de abril de 2021, debido que, del 20 de marzo de 2021 fecha de reinicio de la ejecución de Obra al 3 de abril de 2021, existían 15 días calendarios. Sin embargo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, en la que señala la ampliación de plazo por 57 días (42 días por paralización de Obra y 15 días por precipitaciones pluviales). Por ende, la nueva fecha reprogramada para la culminación de la ejecución contractual de la Obra sería el 18 de abril del 2021.

Por otro lado, mediante Resolución Gerencial n.º 052-2021-GM/MDM de 30 de marzo de 2021, se declaró procedente la aprobación del Adicional de Obra n.º 01 de la Obra, por la suma de S/ 208 870,70, siendo el porcentaje de incidencia del 14.97% del presupuesto de Obra contractual; por la ejecución del muro de contención de concreto L= 15 ml, con un plazo de 40 días calendario.

Asimismo, según Acta de inicio de adicional de Obra[26] de 13 de abril de 2021, se estableció el inicio del plazo de ejecución del Adicional de Obra n.º 01, el 13 de abril de 2021 y como término del plazo de ejecución del referido adicional de Obra el 22 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Suscrito por:
- Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra y gerente general de la empresa contratista.

[26] Suscrito por:
- Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra y gerente general de la empresa contratista.

3.1.2. De la revisión al cuaderno de Obra

En ese sentido, se revisó las anotaciones del cuaderno de Obra, identificándose que, en el asiento n.° 165 de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el residente de Obra *señaló haber ejecutado el 100 % de las partidas descritas en el expediente técnico de la Obra contractual*, por lo que solicitó a la Supervisión la verificación del mismo. No obstante, en el asiento n.° 166 de la misma fecha **(Apéndice n.° 69)**, el ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra refiere haber verificado la Obra y observó que faltan culminar con los trabajos de la Obra, *por lo que no aprueba que dichos trabajos se encuentren culminados al 100% como refirió el residente de Obra*, además señaló que hasta el momento no se ha ejecutado ningún trabajo referente al adicional de Obra, por lo que, solicita al Contratista tomar cartas en el asunto, caso contrario la Supervisión emitirá un informe comunicando del hecho a la Entidad.

De igual modo, se verificó lo descrito en los asientos n.° 155, n.° 157, n.° 159, n.° 161 y n.° 163 del residente de Obra, en el cual señaló la realización de trabajos tales como: colocación de largueros, entablado transversal del puente, pintado de columnas, trabajos de movimiento de tierras del adicional n.° 1, entre otros; sin embargo, en los asientos n.° 156, n.° 158, n.° 160, n.° 162 y n.° 164 *la supervisión desmintió lo señalado por el residente de Obra y aclaró que dichas partidas aún no vienen siendo ejecutadas*, haciendo énfasis que del 13 de abril de 2021 al 17 de abril de 2021 aún no se han ejecutado trabajos relacionados al adicional de Obra, además ratificó que no aprobará la valorización n.° 06 debido que aún no se han ejecutado todas las partidas descritas en el presupuesto de Obra, para mayor entendimiento de lo mencionado en el presente párrafo, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Cuaderno de Obra

Asiento n.° 155 del residente del día 12-04-21	Asiento n.° 156 del supervisor del día 12-04-21
- Se continua con los trabajos de colocación de largueros y entablados transversal del puente en ejecución, se inicia con el pintado en columnas y vigas, colocado de escalera tipo gato, tapa de concreto y pintura epóxica en la cámara de anclaje.	- Se verifico que no se está ejecutando los trabajos de colocado de largueros y entablado como dice el residente en el cuaderno de Obra. - Se indica al residente – contratista plasmar lo que se está ejecutando en el cuaderno. - A la fecha no se solicita autorización al supervisor para ejecutar el entablado del puente
Asiento n.° 157 del residente del día 13-04-21	Asiento n.° 158 del supervisor del día 13-04-21
- Se continua con los trabajos de colocado de largueros y entablado transversal del puente. Se continua con el pintado de columnas y vigas, colocado escalera tipo gato, tapa de concreto y pintura epóxica en cámara de anclaje. - ***Hoy se inicia los trabajos de ejecución del Adicional n.° 01 muro de contención de la Obra*** "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo - departamento de Junín". Se comienza con la limpieza manual del terreno con presencia de malezas y el trazo y replanteo durante la ejecución de Obra.	- Esta supervisión verificó en campo que los trabajos mencionados por el residente no son correctos ya que hasta la fecha no se ha colocado largueros ni el entablado transversal del puente, así como el pintado de columnas y vigas. - Esta supervisión verificó en Obra que no se está ejecutando los trabajos del adicional – muro de contención.
Asiento n.° 159 del residente del día 14-04-21	Asiento n.° 160 del supervisor del día 14-04-21

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Se continua con los trabajos de colocado de largueros entablados transversales del puente en ejecución. Se inicia con el colocado de huella de llantas del puente en ejecución - Se continuo con los trabajos movimiento de tierra con maquinarias para el muro de contención de concreto armado paralelamente se continua con los trabajos de trazo y replanteo.	- Esta supervisión no aprueba los trabajos de colocado de largueros, así como el entablado del puente porque hasta la fecha no se ha ejecutado, se indica al residente escribir en el cuaderno trabajos reales realizados en campo. - Se indica al residente – contratista implementar el plan covid – 19 como requiere el expediente técnico, caso contrario no se valorizará en el mes correspondiente.
Asiento n.° 161 del residente del día 15-04-21	Asiento n.° 162 del supervisor del día 15-04-21
- Se continua con el trabajo de colocado de entablado transversal y huella de llanta del puente en ejecución. Se inicia con el colocado. - Se continua con los trabajos de movimiento de tierra con maquinarias asimismo se viene realizando los trabajos de trazo y replanteo.	- Se indica al residente que dicha partida de colocado, entablado transversal no se valorizara ya que hasta la fecha no se aprecia dichos trabajos - Esta supervisión verifico que no se está ejecutando los trabajos de movimiento de tierra con maquinaria, trazo ni replanteo para el muro de contención.
Asiento n.° 163 del residente del día 16-04-21	Asiento n.° 164 del supervisor del día 16-04-21
- Hoy se inicia con el colocado de malla de seguridad también las vigas sardineles del puente en ejecución, paralelamente se viene realizando el colocado de señal informativo, asimismo se continua con los trabajos de acabados tal como pintura epóxica en columnas y vigas. Se continua con el colocado de entablado en huella de llantas. - Se continua con los trabajos de movimiento de tierra con maquinaria para el muro de contención de concreto armado paralelamente se continua con los trabajos del trazo y replanteo. se hace mención que llego a Obra materiales de acero corrugado FY: 4200 kg/cm2	- Esta supervisión deja constancia que los trabajos mencionados por el residente en el cuaderno de Obra no son reales en Obra - Esta supervisión no aprueba los trabajos mencionados por el residente de Obra.
Asiento n.° 165 del residente del día 17-04-21	Asiento n.° 166 del supervisor del día 17-04-21
- Se ha ejecutado al 100% las partidas descritas en el expediente técnico de la Obra contractual aprobado por la entidad por lo cual se solicita a la supervisión verificar los trabajos - Se continua con los trabajos de excavación, corte de terreno con maquinarias, eliminación de materiales excedente excavación de terraplenes en roca fija y excavación para cámara de anclaje.	- Esta supervisión verifico y observo que falta culminar los trabajos de las partidas del puente por lo tanto esta supervisión no aprueba que este al 100 %. - Hasta la fecha no se viene ejecutando ningún trabajo en el adicional del muro de contención, se indica al residente – contratista tomar cortas en el asunto, caso contrario esta supervisión emitirá un informe a la entidad.

Fuente: Documentos técnicos alcanzados al OCI Mazamari.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro anterior se advierte que, al 17 de abril de 2021 el Contratista no culminó el 100% de los trabajos descritos en el Expediente técnico contractual de la Obra y tampoco inició con los trabajos relacionados al adicional de Obra n.° 1, tal como refirió el supervisor de Obra en el asiento n.° 166 el día 17 de abril de 2021, sin describir detalladamente que partidas son las que faltaban culminar y en qué porcentaje de avance se encontraban; cabe mencionar que, el plazo de ejecución del adicional n.° 1 de Obra fue de 40 días calendario contemplado desde el 13 de abril al 22 de mayo del 2021.

Continuando con la revisión de las anotaciones del cuaderno Obra, se evidenció, que a partir del asiento n.° 167 de 19 de abril de 2021 hasta el asiento n.° 224 de 22 de mayo

de 2021 **(Apéndice n.° 70),** siendo este la última anotación del cuaderno de Obra, se corroboró que no se registró en ningún asiento los hechos relevantes sobre la ejecución y/o culminación de los trabajos relacionado al expediente técnico contractual de la Obra, teniendo en cuenta que, no se habían culminados los trabajos de las partidas del puente, tal como lo señaló el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, en el asiento n.° 166 del cuaderno de Obra, toda vez que, la fecha reprogramada para la culminación del contrato original fue el 18 de abril de 2021. No obstante, en el cuaderno de Obra solo se anotaron ocurrencias sobre la ejecución de los trabajos referente al Adicional de Obra n.° 1. Por lo que, se advierte que el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, incumplió lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192. Anotación de Ocurrencias, Del Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, donde señala lo siguiente: (…) *En el cuaderno de Obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmado al pie de cada anotación el inspector o supervisor* (…). Ya que, no se evidenció ninguna anotación sobre la culminación de la partida 01.08 Malla metálica de seguridad, entre otras, referente a la Obra contractual, ya que esta fue observada en el Acta de recepción de Obra con observaciones de 21 de junio de 2021, debido que a la fecha aún no se encontraba culminada.

Asimismo, es menester señalar que, según anotación del asiento n.° 223 del cuaderno de Obra de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, escrita por el residente de Obra, *en el cual indicó la culminación los trabajos descritos en el expediente técnico del adicional n.° 1 de Obra siendo ejecutados al 100%*, por lo que solicitó a la supervisión la verificación de los trabajos realizados y la recepción del mismo por parte de la Entidad, mediante la designación del comité de recepción. Seguidamente el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, mediante anotación en el asiento n.° 224 del cuaderno de Obra, dio la conformidad a las partidas ejecutadas correspondiente al adicional n.° 1 de Obra, por lo que solicitó la recepción de la misma; a pesar que, a la fecha "22 de mayo de 2021", aún faltaban culminar los trabajos correspondientes al puente colgante carrozable tal como se describió en el acta de recepción con observaciones del 21 de junio de 2021.

3.1.3. Del Acta de recepción de Obra con observaciones

Mediante carta n.° 40-2021/SO/VLAR de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72)** dirigida al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, sobre la recepción de Obra, señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Al respecto mi representada pone en conocimiento, tal y como lo mencionan en el documento de la referencia, con fecha 27 de mayo de 2021**, se solicitó mediante CARTA Nº 038-2021/SO/VLAR*
> *La recepción de obra en mención, ya que se cumplió las metas establecidas, según el expediente técnico, asimismo se dio conformidad correspondiente, del mismo modo se realizó el rellenado en el cuaderno de obra mediante ASIENTO Nº 224 DEL SUPERVISOR DE OBRA, con fecha 22 de mayo de 2021, para lo cual adjunto una copia del cuaderno de obra, tal y como se rellenó en la fecha establecida de acuerdo a ley.*
> *Remito el presente para que se prosiga con los trámites correspondientes.*
> *(…)"*

Seguidamente, con informe n.° 520-2021/SGOPP/MDM de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 73)** dirigido al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, Gerente de Desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Urbano y Rural, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Publica y Privadas, solicitó la conformación del comité de recepción de la Obra.

Luego, mediante Resolución Gerencial n.° 054-2021-GDUR/MDM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, se conformó el comité de recepción de la Obra; integrado por: (1)Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; (2)Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Publica y Privadas; (3)Ciro Gustavo Ñaupari Arenales, gerente de Administración y Finanzas; los mismos que, suscribieron el acta de recepción de Obra con observaciones el 21 de junio de 2021, así como el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra y el Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez residente de Obra y gerente general de la empresa contratista.

En ese sentido, el 21 de junio de 2021, los miembros del comité de recepción de Obra, se constituyeron en la Obra, a fin de dar inicio a dicha recepción, sin embargo, a pesar que la obra no se encontraba concluida, la comisión de recepción de obra constató y determinó que la Obra cuenta con observaciones, para lo cual suscribieron el "Acta de recepción de la Obra con observaciones" de 21 de junio de 2021, sin antes informar a la Entidad que la Obra no se encontraba concluida, consignando lo siguiente:

"(...)
1.Mejorar el colocado de las barandas, los cuales deberán estar bien alineadas y tensadas, eliminando toda elemento punzante que pudiera ocasionar algún riesgo de daño ante el roce y apoyo del transeúnte (...).

Imagen n.° 28
Acta de recepción de Obra con observaciones, fotografía correspondiente al numeral 1



Se evidencia la falta de ejecución de la partida 01.08 malla metálicas de seguridad.

Fuente: Acta de recepción de Obra con observaciones de 21 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

(...)
4.Corregir alineado de los carriles de madera, así como quedar bien fijos a la base del puente (...)

Imagen n.° 29
Acta de recepción de Obra con observaciones, fotografía correspondiente al numeral 4



Se observa que la malla metálica aún no está colocada.

Fuente: Acta de recepción de Obra con observaciones de 21 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

De igual forma observaron la falta de ejecución de trabajos relacionados al contrato original, señalando lo siguiente:

(...)
10. Falta colocación de malla de seguridad (...)

Asimismo, también manifestaron lo siguiente:

(...)
12. Colocar el tipo de madera en la Pasarella de acuerdo al expediente técnico (...)

Al respecto, se advierte que, al 21 de junio de 2021 fecha de suscripción del acta de recepción de Obra con observaciones y de las imágenes contenidas en la misma, se pudo corroborar que, los trabajos referentes al expediente técnico contractual "Puente Colgante Carrozable" no se culminaron en su totalidad, debido que faltaba colocar la malla de seguridad, correspondiente a la partida 01.08 Malla metálica de seguridad (que a su vez contemplaba la ejecución de las subpartidas: 01.08.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1" y 01.08.02 Platina de 3/16" x 1 ½", según el expediente técnico del adicional de Obra), ante ello es preciso mencionar que, dicha situación no corresponde a una observación sino a un incumplimiento por parte del Contratista, ya que no culminó los trabajos según los términos contractuales. Por ello, los miembros del comité de recepción, debieron disponer al supervisor de Obra, que anote en el cuaderno de Obra la no culminación de los trabajos referentes al contrato original, a efectos que el Contratista culmine la Obra, y se debió aplicar la penalidad por retraso injustificado, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 208° Reglamento de la ley de contrataciones del estado, en el cual indica lo siguiente: (...) *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

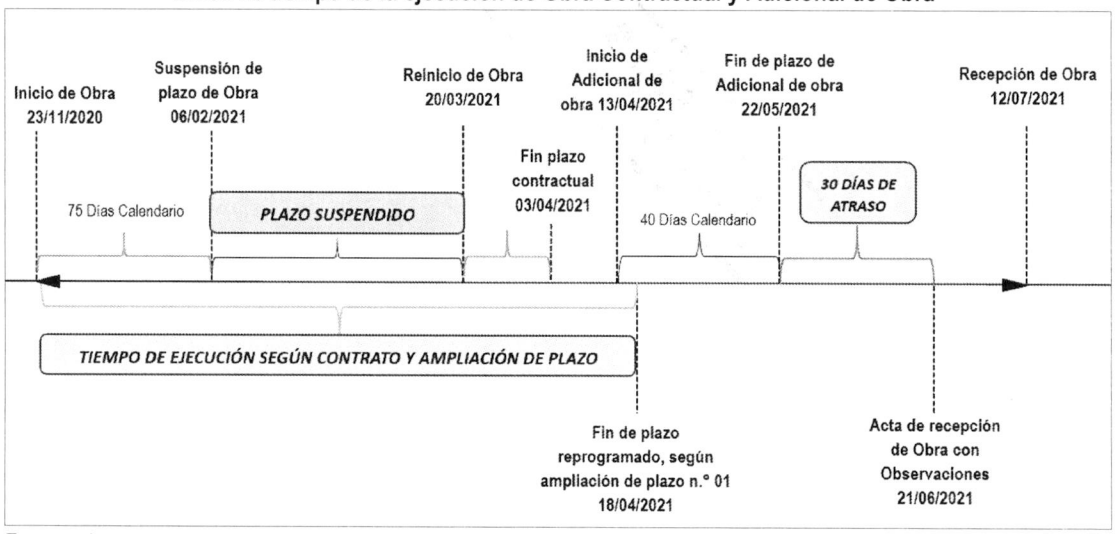
supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...).

Por lo descrito en el párrafo precedente, queda demostrado que la ejecución de la Obra al 22 de mayo de 2021, siendo el término del plazo de ejecución del adicional no se encontraba culminada al 100%, tal como indicó el residente de Obra en el asiento n.º 223 del cuaderno de Obra. Sin embargo, dicha situación fue inobservada por el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, debido que no comunicó a la Entidad del hecho expuesto, más por el contrario, en el asiento n.º 224 del cuaderno de Obra, dio la conformidad a las partidas ejecutadas correspondiente al adicional n.º 1 de Obra y solicitó la recepción de la misma.

De esta manera, producida el vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, sin que el Contratista haya culminado el 100% de los trabajos establecidos en el expediente técnico, no habiendo justificado a través de una ampliación de plazo, consecuentemente el Contratista incurrió en retraso injustificado, en consecuencia se debió aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso conforme lo establece el artículo 162 del mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Para mayor comprensión de lo vertido en el párrafo anterior se realizó la línea de tiempo para el cálculo de días de retraso injustificado, que tuvo el Contratista.

Imagen n.º 30
Línea de tiempo de la ejecución de Obra Contractual y Adicional de Obra



Fuente: documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen anterior se advierte que, el Contratista debió culminar la Obra el 22 de mayo de 2021; sin embargo, del contenido del acta de recepción de Obra con observaciones[27]

[27] Suscrito por:
- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas.
- Cpc. Ciro G. Ñaupari Arenales, Gerente de Administración y Finanzas.
- Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra.
- Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez, residente de Obra y gerente general de la empresa contratista.

de 21 de junio de 2021, se pudo evidenciar que, existió trabajos que no se encontraban culminados al 100% descritas anteriormente. Por ello, los días de retraso injustificados asciende a 30 días calendario, tal como se muestra en la línea de tiempo.

En ese contexto, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra debió advertir el hecho y haber comunicado a la Entidad, durante la remisión de los informes de valorización n.º 6 correspondiente al mes de abril, valorización n.º 1 y 2 del adicional n.º 1 de Obra; ya que faltaban culminar trabajos relacionados al contrato original, todo ello con la finalidad que los funcionarios del área correspondiente aplicaran la penalidad por mora por cada día de atraso al Contratista, tal como refiere el artículo 162º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Situación que no fue observada por la supervisión y los representantes de la Entidad, no obstante, contrario a ello, impulsaron, gestionaron la recepción y liquidación técnica financiera de la Obra.

Asimismo, la cláusula décima tercera: Penalidades, del Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en día}}$$
>
> *Donde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> *F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.*
> *(...)"*

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se procede a calcular la penalidad que la Entidad debió ejecutar al Contratista por retraso injustificado, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Cálculo de penalidad por incumplimiento contractual

Datos	Art. 162° del RLCE y cláusula décimo tercera del Contrato de Obras n.° 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020
Contratista: Inmobiliaria & Constructora GUTTI S.A.C. **Monto total por ejecución de Obra**: S/ 1 374 020.77 + S/ 208 870, 70 = S/ 1 582 891,47 **Plazo de ejecución de Obra contractual**: 90 días calendario **Fecha de inicio de plazo Contractual:** 23 de noviembre de 2020 **Suspensión de plazo n.° 1:** 42 días calendario **Ampliación de plazo n.° 1:** 15 días calendario por lluvias intensas **Reinicio de Obra:** 20 de marzo de 2021 **Vencimiento de plazo contractual:** 3 de abril de 2021 **Fecha de inicio de adicional de Obra:** 13 de abril de 2021 **Plazo de ejecución de adicional de Obra**: 40 días calendario **Vencimiento de plazo reprogr. contractual:** 18 de abril de 2021 **Vencimiento de plazo del adicional de Obra:** 22 de mayo de 2021 **Días observados:** 30 días calendario **Fecha de observación de ejecución Obra: 21 de junio de 2021**	**Penalidad diaria** = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Plazos mayores a 60 días** (Obras) F = 0.15

Cálculo de penalidad				
Fórmula	**n.° de días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**	**Penalidad no cobrada**	**Penalidad máxima (10%)**
Penalidad diaria (S/) = 0,10 x S/ 1 582 891,47 / 0,15 x 139 Penalidad diaria (S/) = 158 289,15 / 20,85 = S/ 7 591.81	(30)	= S/ 7 591.81 x 30 **= S/ 227 754,17**	**S/ 227 754,17**	**S/ 158 289,14**

Fuente: documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se desprende que, la penalidad que no se aplicó al Contratista ascendería a S/ 227 754,17, debido a los 30 días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la Obra relacionado al expediente técnico contractual. Sin embargo, según el artículo 161º Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: (…)*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse* (…). Por consiguiente, el importe de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que se debió aplicar al Contratista ascendería a **S/ 158 289,14** equivalente al 10% del monto total de la ejecución del expediente técnico contractual y el adicional de Obra.

3.1.4. De la liquidación al contrato de Obra

Por otro lado, mediante Carta n.° 056-2021-ICG-OM con fecha de recepción 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el Ing. Renzo Enrique Gutti Cortez gerente general de la Inmobiliaria & Constructora Gutti S.A.C., remitió la liquidación final de Obra, al Arq. Fernando Alvites Castillo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien esta última con carta n.º 121-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, remitió al supervisor de Obra para su respectiva revisión y aprobación de la misma.

Seguidamente, con carta n.° 0054-2021/SO/VLAR de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, dirigida al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, otorgó conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad al Contratista por mora en la ejecución de la obra, por treinta (30) días calendario de retraso injustificado (contados desde el 22 de mayo al 21 de junio del 2021), pese que su persona suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones del 21 de junio de 2021, en el cual se indicó la falta de colocación de la malla de seguridad, determinándose de esta forma la no culminación de la Obra en el plazo establecido contractual.

Continuando con el trámite, la Subgerencia de Contabilidad remitió el Informe n.º 093-2021-SGC-GAF/MDM de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, dirigido al C.P.C. Ciro Gustavo Ñaupari Arenales, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual informó el estado financiero de la Obra según los libros contables, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 31
Liquidación de Contrato de Obra según Libros Contables vs Liquidación presentada

ITEM	CONCEPTOS DIVERSOS	SEGÚN LIBROS CONTABLES	SEGÚN LIQUIDACIÓN PRESENTADA	DETALLE/ OBSERVACION
1,00	CONTRATO AUTORIZADO Y PRESUPUESTADO			
1.1.0.	AUTORIZADO	S/. 1.604.107,87	S/. 1.659.823,74	
1.1.1.	CONTRATANTE	S/. 1.395.237,17	S/. 1.395.237,17	
	CONTRATO PRINCIPAL	1.395.237,17	1.395.237,17	CONTRATO DE OBRA Nº 001 -2020-GM/MDM
1.1.2.	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 208.870,70	S/. 208.870,70	CONTRATO ADICIONAL Nº 01 DEL CONTRATO DE OBRA Nº 01 -2020
	CONTRATO ADICIONAL Nº 01	S/. 208.870,70	S/. 208.870,70	GM/MDM
1.1.3.	DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/. 0,00	S/. 21.216,40	DEDUCTIVO SIN DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA, NI ACTO
	DEDUCTIVO		S/. 21.216,40	RESOLUTIVO DEL AREA DE OBRAS.
1.1.4.	MAYORES METRADOS DE OBRA N°01	S/. 0,00	S/. 0,00	
	MAYORES METRADOS		S/ 0,00	
1.1.5.	REINTEGROS POR REAJUSTES	S/. 0,00	S/. 76.932,27	
	REAJUSTE CONTRACTUAL		S/. 75.762,55	REAJUSTE NO AUTORIZADO CON DOCUMENTO ADMINISTRATIVO
	REAJUSTE ADICIONAL N°01		S/. 1.169,72	DE OBRAS
	(-)REAJUSTE DE ADELANTO DIRECTO			
	(-) REAJUSTE DE ADELANTO DE MATERIALES			
	A) AUTORIZADO TOTAL DE OBRA	S/. 1.604.107,87	S/. 1.659.823,74	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 0155-2021-GM/MDM de 22 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

Prosiguiendo con el trámite, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, remitió el Informe n.º 815-2021/SGOPP/MDM de 21 de setiembre de 2021, al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual aprobó la liquidación del contrato de Obra, señalando lo siguiente: (…) La Obra fue ejecutada cumpliendo los plazos establecidos y de acuerdo al expediente técnico aprobado, por lo tanto la Subgerencia de Obras Publicas y Privadas, de acuerdo a la revisión VALIDA la LIQUIDACIÓN TÉCNICA de la Obra, y recomendó remitir dicha documentación a la Gerencia Municipal, para la emisión de la resolución de la liquidación de la Obra. Sin embargo, no advirtió a la Entidad la aplicación de penalidad al Contratista por mora en la ejecución de la obra, por treinta (30) días calendario de retraso injustificado, más aún que su persona suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones del 21 de junio de 2021, en el cual se indicó la falta de colocación de la malla de seguridad, concluyendo de esta forma que el Contratista no culminó la obra en los plazos establecidos.

Luego, con Informe n.°122-2021-GDUR/MDM de 21 de setiembre del 2021 **(Apéndice n.° 79)**, el Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratificó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, por lo que solicitó al Gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, a fin de seguir su trámite según corresponda. No obstante, no advirtió a la Entidad la aplicación de penalidad por mora, debido al retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra, ya que, al 21 de junio de 2021 (fecha en la que su persona suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones), existían trabajos no culminados correspondiente al Puente Colgante Carrozable.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 0155-2021-GM/MDM de 22 de setiembre del 2021, el gerente Municipal, aprobó la Liquidación de contrato de Obra n.° 001-2020-GM/MDM del proyecto, por el monto de S/ 1 659 823,74 soles (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés con 74/100 soles); asimismo, se encargó a la Gerencia de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento de contrato por el importe de S/ 160 410,79 soles a favor de la empresa contratista INMOBILIARIA & CONSTRUCTIRA GUTTY S.A.C.; también reconocer el pago de reajuste por el monto S/ 76 932,27 soles de la Obra.

Después con, con carta n.º 060-2021 ICG-OM de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, el Contratista solicitó a la Entidad, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la referida Obra, adjuntando la Resolución Gerencial n.° 0155-2021-GM/MDM de 22 de setiembre de 2021; en consecuencia, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, elaboró y remitió el informe n.º 829-2021/SGOPP/MDM **(Apéndice n.° 81)** al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, quien recepcionó el documento el 24 de setiembre de 2021 con expediente n.º 40714, en el cual solicitó la continuación del trámite a fin de realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto ascendente a S/ 160 410,79, en favor del Contratista.

Es así que, el Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, derivó el referido expediente administrativo a las áreas correspondientes para que finalmente sea devuelta dicha garantía, mediante el comprobante de pago n.º 2609 de 24 de setiembre de 2021 con SIAF n.º 2269 **(Apéndice n.° 82)**.

Por otro lado, mediante carta n.º 061-2021 ICG-OM de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, el Contratista solicitó a la Entidad, el pago del reajuste de las valorizaciones de la Obra, ascendente a S/ 76 932,27, según la Resolución Gerencial n.° 0155-2021-GM/MDM de 22 de setiembre de 2021; en consecuencia, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, elaboró y remitió el informe n.º 847-2021/SGOPP/MDM **(Apéndice n.° 84)** al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, quien recepcionó el documento el 30 de setiembre de 2021 con expediente n.º 40988, en el cual concluyó, continuar el trámite a fin de realizar el pago del reajuste por el monto ascendente a S/ 76 932,27 en favor del Contratista.

Sin embargo, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, remitió la carta n.º 168-2021/SGOPP/MDM de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 85)** al Contratista, en el cual solicitó realizar nuevamente el cálculo de los reajustes por fórmula polinómica, dado que el presentado anteriormente con carta n.º 056-2021-ICG-OM, no se descontó los montos transferidos al Contratista por adelantos según el Reglamento de la ley de contrataciones del estado. Seguidamente con carta n.º 062-2021 ICG-OM de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el Contratista, remitió a la Entidad el informe de cálculo de reintegro, reajuste y retención de la Obra, considerando los descuentos por el concepto de adelanto directos y de materiales, solicitando de esta manera la actualización de la resolución de liquidación y continuar el trámite en las áreas correspondientes.

En ese sentido, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, elaboró y remitió el informe n.º 910-2021/SGOPP/MDM de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 87)** al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, quien recepcionó el documento el mismo día con expediente n.º 41773, en el cual solicitó la modificación de Resolución Gerencial n.° 0155-2021-GM/MDM de fecha 22 de setiembre de 2021, debido que en la liquidación técnica financiera de la Obra,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

no se había considerado los adelantos realizados en favor del Contratista, siendo el monto a aprobarse por concepto de reajuste ascendente a S/ 67 958,15, el mismo que fue derivado por el gerente de desarrollo urbano y rural a la gerencia municipal el 20 de octubre de 2021, para la modificación de la referida resolución por el motivo indicado anteriormente. Continuando con el trámite, se aprobó la Resolución Gerencial n.° 0167-2021-GM/MDM de 28 de octubre de 2021, el cual rectifica el error material incurrido de manera voluntaria realizada en la Resolución Gerencial n.° 0155-2021-GM/MDM de fecha 22 de setiembre de 2021, por ello se aprobó en reconocer el pago de reajuste por el monto de S/ 67 958,15.

Luego, con carta n.º 063-2021/ICG-OM de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el Contratista solicitó a la Entidad, el pago del reajuste de las valorizaciones de la Obra, según la Resolución Gerencial n.° 0167-2021-GM/MDM de 28 de octubre de 2021; en consecuencia, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras públicas y privadas, elaboró y remitió el informe n.º 941-2021/SGOPP/MDM **(Apéndice n.° 89)** al Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, quien recepcionó el documento el 3 de noviembre de 2021 con expediente n.º 42514, en el cual solicitó la continuación del trámite a fin de realizar el pago del reajuste según el artículo n.º 195 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado por el monto ascendente a S/ 67 958,15 en favor del Contratista.

Es así que, el Arq. Efrain Fernando Alvites Castillo, gerente de desarrollo urbano y rural, derivó el referido expediente administrativo a las áreas correspondientes para que finalmente sea devuelta dicha garantía, mediante los siguientes comprobantes de pagos: n.º 3123 **(Apéndice n.° 90)**, n.º 3124 **(Apéndice n.° 91)**, n.º 3125 **(Apéndice n.° 92)** y n.º 3126 **(Apéndice n.° 93)** todos de 24 de noviembre de 2021 con SIAF n.º 2642, ascendiendo a un total de S/ 67 958,15.

De lo descrito en los párrafos precedentes se advierte que, durante la etapa de la liquidación técnica financiera de la Obra, los funcionarios y servidores de la Entidad, no realizaron el cobro de penalidad al Contratista por los treinta (30) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la Obra, tal como lo establece el artículo 162° del Reglamento y cláusula décimo tercera del Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020.

Por tanto, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas; el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, aprobaron la valorización n.º 6 de Obra, a pesar que contenían subpartidas no ejecutadas, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 773,42; asimismo, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora y el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtieron el deficiente análisis de estabilidad y consecuentemente el diseño estructural del muro de contención, contemplado en el expediente técnico del adicional n.º 1 de Obra, motivo por el cual los paños n.º 1 y 2 están presentando patologías (fisuras e inclinación), lo que ocasionaría perjuicio potencial por S/ 141 509,61; también el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, solicitó la recepción de la Obra, a pesar que el Contratista no culminó la ejecución de la Obra en el plazo establecido; de igual forma, los miembros del Comité de Recepción de la Obra (Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el C.P.C. Ciro Gustavo Ñaupari Arenales), no comunicaron a la Entidad que al 21 de junio de 2021 la Obra no se encontraba culminada al 100%, ya que a la fecha

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

existían subpartidas aun sin terminar de ejecutarse relacionadas al contrato original; por lo que el Contratista no cumplió con el plazo establecido de acuerdo a los términos contractuales, es así que la Entidad quedó imposibilitado de aplicar el cobro de dicha penalidad ascendente a S/ 158 289,14 por mora debido al retraso injustificado en la ejecución de la Obra. Adicionalmente, el supervisor de Obra, el Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron la liquidación del contrato de Obra, inadvirtiendo la aplicación de penalidad al Contratista por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de Obra, pese que suscribieron el acta de recepción de Obra con observaciones, en el cual indicaron la falta de colocación de la malla de seguridad, demostrándose de esta forma que la Obra no se culminó de acuerdo a los términos contractuales.

Los hechos advertidos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo 2019 y modificatorias.**

"(…)
Artículo 9.-Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(…)".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(…)
Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de Obras: F 0.40*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para Obras: = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(…)
Artículo 177.- Revisión del expediente técnico.
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de Obra, para el caso de Obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para Obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de Obra,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

un informe técnico de revisión del expediente técnico de Obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para Obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para Obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de Obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

(…)

Artículo 187.-Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(…)

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

(…)

194.4. En las Obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las Obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de Obra. El subrayado es nuestro.

(…)

194.6 Los metrados de Obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización." El subrayado es nuestro.

(…)

Artículo 205.- Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(…)

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la Obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de Obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de Obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla, (…).

(…)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)".

- **Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005.**

"(...)
***Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)*
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes:*
(...)
6.- Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)"

- **Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 18 de febrero de 2004.**

"(...)
***Artículo 16º.Enumeracion de obligaciones**. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
(...)
C. Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001.**

"(...)
Capitulo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
(...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020, Adjudicación simplificada n.º 13-2020-CS/MDM primera convocatoria: Ejecución de la Obra "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo - departamento de Junín".**

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.
(...)
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

- **Contrato Adicional n.º 01 del Contrato de Obra n.º 001-2020-GM/MDM de 26 de abril de 2021, Adjudicación simplificada n.º 13-2020-CS/MDM - primera convocatoria: Ejecución de la Obra "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo - departamento de Junín".**

"(...)
TERCERO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO
Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 052-2021-GM/MDM, con fecha 30 de marzo del 2021, donde aprueba el adicional de obra Nº 01 en el artículo segundo, declara APROBARSE del adicional de plazo por 40 días calendarios para la obra "Creación del puente colgante carrozable sobre el rio panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín" que se computa en coordinación con el área usuaria - Subgerencia de Obras Públicas y Privadas.
(...)".

- **Contrato de Servicios n.º 013-2020-GM/MDM de 1 de diciembre de 2020, Adjudicación simplificada n.º 26-2020-CS/MDM - primera convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo - departamento de Junín".**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
Durante la ejecución de la Obra:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

–Ejercer el Control Técnico del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por LA MUNICIPALIDAD, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto, así como solicitar las pruebas de control que sean necesarias.
(…)
–Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, el SUPERVISOR irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, (…).
(…)
–Recomendar y asesorar a LA ENTIDAD en lo referente a los sistemas constructivos, emitir pronunciamiento y recomendaciones sobre los aspectos que proponga el residente.
(…)
Al término de la Obra:
(…)
- Revisar y aprobar la Liquidación de Obra de acuerdo a los documentos normados.
(…)".

- **Expediente Técnico "Creación del puente colgante carrozable sobre el rio panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín" aprobada mediante la Resolución Gerencial n.º 077-2020-GDUR/MDM de 19 de agosto de 2020.**

"(…)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
01.02. CÁMARA DE ANCLAJE
(…)
01.02.03. CERRAJERÍA Y PINTURA
(…)
01.02.03.02. ESCALERA TIPO GATO DE FºGº DE 5/8"
DESCRIPCIÓN:
Consiste en colocar una escalera tipo gato en la cámara de anclaje esto con la finalidad de realizar el mantenimiento en los templadores.
(…)
01.02.03.03. PINTURA EPÓXICA EN CÁMARA DE ANCLAJE
Ítem 01.04.04 Pintura epóxica en columnas y vigas.
(…)".

La situación expuesta se originó por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad que estuvieron a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, y Supervisor de Obra, quienes otorgaron conformidad permitiendo el trámite y pago de la valorización n.º 6, a pesar que contenía subpartidas no ejecutadas; asimismo, aprobaron la liquidación del contrato de Obra, sin contemplar la penalidad por mora al Contratista. Además los integrantes del Comité de Recepción de Obra inadvirtieron la aplicación de penalidad al Contratista por mora en la ejecución de la Obra por treinta (30) días calendario de retraso injustificado; dichas situaciones ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 160 062,56. Por otro lado, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora de la Entidad, y Supervisor de Obra aprobaron el expediente técnico del adicional de Obra sin observar el inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, ocasionando un perjuicio potencial ascendente a S/ 141 509,61, debido a la presencia de patologías "Inclinación y fisuras diagonal" en el muro de contención.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones del presente Informe de Control Específico fueron: Ciro Gustavo Ñaupari Arenas **(Apéndice n.° 94)** y Efraín Fernando Alvites Castillo **(Apéndice n.° 95)**.

Asimismo, se precisa que, los señores: Junior Gianpierre Flores Melgarejo, Augusto Canchanya Coronación y Vladimir Leo Arce Recuay, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hecho comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hecho. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 96),** del Informe de Control Especifico.

Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Efraín Fernando Alvites Castillo**, identificado con DNI n° 07655683, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-A/MDM de 2 de enero de 2019 y concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 413-2021-A/MDM de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)**; y como Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 054-2021-GDUR/MDM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDM **(Apéndice n.° 98)**, notificada el 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2034 **(Apéndice n.° 99)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones por mesa de partes virtual de la Entidad, con Carta n.° 002-2024-CGÑA de 28 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 95)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido que, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante los años 2020 y 2021, ratificó y gestionó el pago de la valorización n.° 6 de Obra, que contenía subpartidas no ejecutadas; el cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 773,42. Asimismo, gestionó la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1 de obra, relacionado a la construcción del muro de contención, el cual contenía un análisis de estabilidad deficiente, motivo por el cual, los paños n.° 1 y 2 del referido muro, actualmente están presentando diversas patologías "inclinación y fisuramiento", lo que generaría un perjuicio potencial a la Entidad ascendente a S/ 141 509,61; ya que, dicha situación, no estaría cumpliendo con el objetivo establecido en el expediente técnico del adicional de obra. También, como primer miembro del comité de recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones de 21 de junio de 2021, en el cual advirtió la falta de ejecución de la partida Malla metálica de seguridad (que está compuesta a su vez por las subpartidas: 01.08.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1", y 01.08.02 Platina de 3/16" x 1 ½"), correspondiente al contrato original de Obra, consecuentemente la obra no se encontraba culminada al 100%; sin embargo, no dispuso que el supervisor de Obra, anote en el cuaderno de Obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra, de igual forma no aplicó penalidad por retraso, tal como establece el numeral 208.14 del artículo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

208º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28], aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; debido a los 30 días calendario de atraso en la ejecución de obra "contados desde el 22 de mayo al 21 de junio de 2021", también en concordancia con la cláusula décimo tercera: penalidades según el Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 227 754,17; no obstante, el artículo 161º Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29], señala lo siguiente: *"(…) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (…)"*. Por consiguiente, el importe de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que se debió aplicar al Contratista ascendería a S/ 158 289,14 equivalente al 10% del monto total de la ejecución del expediente técnico contractual y el adicional de obra. Por último, ratificó la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin embargo, no advirtió a la Entidad la aplicación de penalidad al Contratista por mora en la ejecución de la obra, por treinta (30) días calendario de retraso injustificado, más aún que su persona suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones del 21 de junio de 2021, en el cual se indicó la falta de colocación de la malla de seguridad, concluyendo de esta forma que el Contratista no culminó la obra en los plazos establecidos.

Es así que con dicho actuar, el comprendido incumplió sus funciones establecidas en los numerales 15, 25, 26 y 33 de las Funciones Específicas, señaladas entre las páginas 96 al 99 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 y modificatorias, que señala: *"(…) 15. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales (…) 25. Aprobar los expedientes técnicos de obra (…) 26. Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales, así como dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas, y (…) 33. Verificar y ratificar los informes de valorizaciones de obras, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo y liquidación final del contrato de la obra. (…)"*.

Así también, lo establecido en el numeral 4, 5, 7, 23 y 26 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017, que señala: *"(…) Artículo 92°. - Son FUNCIONES de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: (…) 4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal. (…) 5. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional (…) 7. Cumplir con las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras complementarias, en la ejecución de las obras de infraestructura municipal, así como en el control de la ejecución de las habilitaciones urbanas y obras privadas en el distrito. (…) 23. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas, y (…) 26. Supervisar las Pre liquidaciones y las Liquidaciones de Obra. (…)"*.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, que rige las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el cual señala lo siguiente: *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,*

[28] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[29] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el cual señala: *"(...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto de contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)".*

Asimismo, transgredió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"(...) Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

También, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004, el cual refiere: *"(...) C. Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)".*

Finalmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del TUO de Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 10 de abril de 2001, en el cual indica lo siguiente: *"(...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. (...)".*

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor **Efraín Fernando Alvites Castillo,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

sancionadora de la Contraloría, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora, responsabilidad penal y responsabilidad civil.

2. **Ciro Gustavo Ñaupari Arenales,** identificado con DNI n° 20699812, en calidad de Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial n.º 054-2021-GDUR/MDM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDM **(Apéndice n.° 98)**, notificada el 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/2034 **(Apéndice n.° 99)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones por correo electrónico de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 94)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido que, en su condición de tercer miembro del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones de 21 de junio de 2021, en el cual no advirtió, que la obra no se encontraba culminada al 100%, ya que faltaba la colocación de la Malla metálica de seguridad (que está compuesta a su vez por las subpartidas: 01.08.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1", y 01.08.02 Platina de 3/16" x 1 ½"), correspondiente al contrato original de Obra, asimismo no dispuso que el supervisor de Obra, anote en el cuaderno de Obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra, y se aplique la penalidad por retraso, tal como refiere el numeral 208.14 del artículo 208º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[30]; debido a los 30 días calendario de atraso en la ejecución de obra "contados desde el 22 de mayo al 21 de junio de 2021", también en concordancia con lo establecido en la cláusula décimo tercera: penalidades según el Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 227 754,17; no obstante, el artículo 161º Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31], señala lo siguiente: "(…) *161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse* (…)". Por consiguiente, el importe de la penalidad por mora en la ejecución de la Obra que se debió aplicar al Contratista ascendería a S/ 158 289,14 equivalente al 10% del monto total de la ejecución del expediente técnico contractual y el adicional de obra.

 Es así que con dicho actuar, el comprendido transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, que rige las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el cual señala lo siguiente: "(…) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (…)".*

 Del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31

[30] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[31] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

de diciembre de 2018 y modificatorias; el cual señala: *"(...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto de contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"(...) Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

También, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004, el cual refiere: *"(...) C. Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)".*

Finalmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del capítulo IV del TUO de Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 10 de abril de 2001, en el cual indica lo siguiente: *"(...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. (...)".*

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor **Ciro Gustavo Ñaupari Arenales,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

3. **Augusto Canchanya Coronación,** identificado con DNI n° 42753862, en calidad de Sub Gerente Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, periodo de 8 de enero de 2019 al 28 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-A/MDM de 8 de enero de 2019 y concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 473- 2021-A/MDM de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 97)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDM **(Apéndice n.° 98)**, notificada el 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación

electrónica n.º 00000003-2024-CG/2034 **(Apéndice n.° 99)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido que, en su condición de Sub Gerente Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, suscribió el informe n.º 048-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM, de 24 de marzo de 2021, en el cual recomendó la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 01 de Obra, en señal de conformidad, al informe del Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, supervisor de Obra, en meritó al cual se procedió con el trámite administrativo para su posterior aprobación del adicional n.° 1 de Obra y la ejecución de la misma; sin advertir que, el análisis de estabilidad y consecuentemente el diseño estructural del muro de contención desarrollados en el expediente técnico del referido adicional n.° 1 de obra, fueron desarrollados deficientemente, motivo por el cual, el paño n.° 1 y 2 del muro están presentando diversas patologías (inclinación y fisuramiento), lo que generaría un perjuicio potencial a la Entidad ascendente a S/ 141 509,61; ya que, dicha situación, no estaría cumpliendo con el objetivo establecido en el referido expediente técnico, el cual señala que el muro de contención estabilizaría el talud de la margen derecha y protegería la estructura de la cámara de anclaje de dicha margen, toda vez que, al estar presentando dichas patologías, existe la posibilidad que con el transcurrir del tiempo estas puedan desplomarse y de esta forma afectarían la estructura de la cámara de anclaje de la margen derecha.

En consecuencia, por dicho accionar, ha incumplido, sus funciones previstas en los numerales 7, 12 y 17 de las Funciones Específicas, señaladas en las páginas 107 y 108 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017, que señala: "(…) *7.Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano. (…) 12. Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos, y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales y normatividad vigente. (…) 17. Evaluar y emitir opinión técnica, sobre los estudios y proyectos que son solicitados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (…)".*

Así como, incumplió sus funciones previstas en el numeral 10 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Ordenanza n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017, el cual señala lo siguiente *"(…) Artículo 96°. - Son Funciones de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora. - (…) 10. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de Pre inversión, según sea el caso (…)".*

De igual modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, que rige las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el cual señala lo siguiente: "(…) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (…)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"(...) Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

También, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004, el cual refiere: *"(...) C. Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Finalmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del capítulo IV del TUO de Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 10 de abril de 2001, en el cual indica lo siguiente: *"(...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público (...)".*

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor **Augusto Canchanya Coronación**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil.

4. **Junior Gianpierre Flores Melgarejo,** identificado con DNI n° 46309213, en calidad de Subgerente de Obras Públicas y Privadas, periodo de 18 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HDM de 18 de febrero de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 97)**; y como Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial n.º 054-2021-GDUR/MDM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDM **(Apéndice n.° 98)**, notificada el 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/2034 **(Apéndice n.° 99)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido que, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Privadas, suscribió el informe n.° 470-2021/SGOPP/MDM de 01 de junio de 2021, en el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 6 de la obra, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que dicha valorización contenía subpartidas no ejecutadas tales como:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

01.02.03.02 Escalera tipo gato de Fº Gº de 5/8" y 01.02.03.03 Pintura epóxica en cámara de anclaje; dicha situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 773,42.

Asimismo, con Resolución Gerencial n.º 054-2021-GDUR/MDM de 14 de junio de 2021, fue nombrado segundo miembro del comité de recepción de obra; sin embargo, no advirtió que al 21 de junio de 2021 (fecha en el cual suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones), la obra no se encontraba culminada al 100%, ya que a la fecha existían subpartidas aún sin terminar tales como: 01.08.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1" y 01.08.02 Platina de 3/16" x 1 ½", perteneciente a la partida 01.08 Malla metálica de seguridad, correspondientes al contrato original de Obra, por lo que no dispuso que el supervisor de Obra, anote en el cuaderno de Obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra, de igual forma no aplicó penalidad por retraso, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 208.14 del artículo 208º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32], en el cual indica lo siguiente: "(…) *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (…).* debido a los 30 días calendario de atraso en la ejecución de Obra "contados desde el 22 de mayo al 21 de junio de 2021", también en concordancia con la cláusula décimo tercera: penalidades según el Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 227 754,17; no obstante, el artículo 161º Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33], señala lo siguiente: "(…) *161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse* (…)". Por consiguiente, el importe de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que se debió aplicar al Contratista ascendería a S/ 158 289,14 equivalente al 10% del monto total de la ejecución del expediente técnico contractual y el adicional de obra.

Además, aprobó la liquidación del contrato de Obra, en los términos siguientes: "La Obra fue ejecutada cumpliendo los plazos establecidos y de acuerdo al expediente técnico aprobado", por lo tanto, la Subgerencia de Obras Publicas y Privadas, de acuerdo a la revisión VALIDÓ la LIQUIDACIÓN TÉCNICA de la Obra, y recomendó remitir dicha documentación a la Gerencia Municipal, para la emisión de la resolución de la liquidación de la Obra. Sin embargo, no advirtió a la Entidad la aplicación de penalidad al Contratista por mora en la ejecución de la obra, por treinta (30) días calendario de retraso injustificado, más aún que su persona suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones del 21 de junio de 2021, en el cual se indicó la falta de colocación de la malla de seguridad, concluyendo de esta forma que el Contratista no culminó la obra en los plazos establecidos.

En consecuencia, por dicho accionar, ha incumplido sus funciones previstas en los numerales 1, 6, 8, 9, 16, 21, 25 y 27 de las Funciones Específicas, señaladas en las páginas 101 al 102 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Ordenanza n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017; que señala: *"(…) Funciones Específicas: (…) 1. Ejecutar y controlar el programa de inversiones por contrata administración directa, emitiendo los informes técnicos sobre el avance físico de obras, liquidación de contratos de obras y recepción de obras correspondientes. (…) 6. Elaborar informes de evaluación física sobre el estado de la ejecución de las obras, y/o terminación de las obras, con la finalidad de atender los requerimientos pertinentes y/o liquidación de las obras según sea el caso (…) 8. Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de*

[32] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[33] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

obras en ejecución por contrata y administración directa para la GDUR, conforme a la normatividad vigente; proporcionando información a la gerencia para el aplicativo INFOBRAS, (...) 9. Organizar, controlar y Recepcionar las obras que ejecuta la municipalidad por contrata y/o por administración directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado y de acuerdo a las normas vigentes y dentro de los plazos de ley. (...) 16. Evaluar periódicamente la recepción de las obras públicas a ser entregadas conforme a las normas técnicas, reglamentos de construcción y otras disposiciones específicas. (...) 21. Supervisar, Programar, dirigir y ejecutar las recepciones de las obras en sus diferentes modalidades. (...) 25. Efectuar inspecciones y seguimiento del avance de las obras emitiendo los informes respectivos. (...) 27. Verificar los informes mensuales presentados por el residente y supervisor de Obra. (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4, 11, 15, 17 y 20 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017, que señala: *"(...) Artículo 94°. - Sus FUNCIONES de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas: (...) 4. Elaborar el informe técnico para aprobar la liquidación técnica de las obras ejecutadas. (...) 11. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos. (...) 15. Aplicar en la ejecución de obras, los reglamentos y disposiciones vigentes. (...). 17. Evaluar y dar conformidad a las valorizaciones de avance de obras públicas municipales para el trámite administrativo correspondiente. (...) 20. Monitorear la ejecución de obras por contrata y por administración directa hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite (...)".*

De igual modo, incumplió lo prescrito en el artículo 9° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[34]; que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

Asimismo, incumplió lo prescrito en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) 208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"(...) Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede*

[34] aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias

realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

Finalmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del capítulo IV del TUO de Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 10 de abril de 2001, en el cual indica lo siguiente: *"(...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, (...)".*

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor **Junior Gianpierre Flores Melgarejo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y responsabilidad penal.

5. **Vladimir Leo Arce Recuay,** identificado con DNI n° 20115953, en calidad de Supervisor de Obra, periodo de 2 de diciembre de 2020 al 28 de octubre de 2021, contratado mediante Contrato de Servicios n.° 013-2020-GM/MDM de fecha 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDM **(Apéndice n.° 98)**, notificada el 18 de abril de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/2034 **(Apéndice n.° 99)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido que, en su condición de Supervisor de Obra, suscribió la carta n.º 36-2021/SO/VLAR, de 23 de mayo de 2021, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 6 correspondiente al mes de abril de 2021 periodo del 01/04/2021 al 18/04/2021 de la Obra, la misma que contenía subpartidas no ejecutadas por el Contratista tales como: 01.02.03.02 Escalera tipo gato de Fº Gº de 5/8" y 01.02.03.03 Pintura epóxica en cámara de anclaje; sin embargo, fueron pagadas generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 773,42; toda vez que la supervisión incumplió sus obligaciones de realizar las valorizaciones de acuerdo a las partidas realmente ejecutadas en obra y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra.

 Asimismo, emitió la carta n.º 22-2021/SO/VLAR /RO de 16 de marzo de 2021, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante en la cual remitió el informe n.º 15-2021-SO/VLAR de 16 de marzo de 2021, en el cual dio conformidad a la aprobación del expediente técnico del adicional n.º 1 de obra referente a la construcción del muro de contención, en los términos siguientes: "el adicional n.º 1 es importante para poder alcanzar las metas del contrato, por lo que solicito su aprobación, ya que el expediente técnico contractual de Obra, no contempló la ejecución de un muro de contención, siendo esta de gran importancia para la protección de la Obra"; sin observar que, el análisis de estabilidad y consecuentemente el diseño estructural del muro de contención fueron desarrollados deficientemente motivo por el cual, los paños n.º 1 y 2 del muro de contención están presentando diversas patologías (inclinación y fisuramiento); de esta forma se generó gastos en las partidas que conformaron la construcción de los paños antes mencionados, el cual fueron pagados en las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

valorizaciones n.º 1 y 2 del adicional de obra, lo que ocasionaría un perjuicio potencial a la Entidad por el importe de S/ 141 509,61; ya que, dicha situación, no estaría cumpliendo con el objetivo establecido en el referido expediente técnico, el cual señala que el muro de contención estabilizaría el talud de la margen derecha y protegería la estructura de la cámara de anclaje de dicha margen, toda vez que, al estar presentando dichas patologías, existe la posibilidad que con el transcurrir del tiempo estas puedan desplomarse y de esta forma afectarían la estructura de la cámara de anclaje de la margen derecha.

También, emitió la carta n.º 40-2021/SO/VLAR de 7 de junio de 2021, mediante el cual ratificó que la Obra cumplió las metas establecidas según el expediente técnico de la Obra, por lo que dio la conformidad correspondiente, sin embargo, no advirtió, que el Contratista no culminó la ejecución de la Obra en el plazo establecido, pese a ello, solicitó la recepción de la Obra.

Del mismo modo, inobservó el plazo de ejecución de la obra; toda vez que la ejecución de los trabajos referente al contrato original debió culminar el 18 de abril de 2021; no obstante, el 21 de junio de 2021 suscribió el acta de recepción con observaciones, donde se indicó la falta de colocación de la malla de seguridad, el cual contemplaba la ejecución de las subpartidas: 01.08.01 Malla metálica protección con alambre n.° 10 x cocadas de 1" y 01.08.02 Platina de 3/16" x 1 ½", actividades relacionadas al contrato original, lo cual corroboraría que los trabajos no se encontraban culminados. De esta manera, producido el vencimiento del plazo de ejecución de la obra, sin que el Contratista haya culminado el 100% de los trabajos establecidos en el expediente técnico, y no habiendo justificado a través de una ampliación de plazo, el Contratista incurrió en retraso injustificado, situación que fue inadvertida a la Entidad, para ejecutar la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra, debido a los 30 días calendario de retraso injustificado "contado desde el 22 de mayo al 21 de junio de 2021", tal como lo establece el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[35], aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, tal como se muestra a continuación.

Cuadro n.° 2
Cálculo de penalidad por incumplimiento contractual

Datos	Art. 162° del RLCE y cláusula décimo tercera del Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020
Contratista: Inmobiliaria & Constructora GUTTI SAC. **Monto total por ejecución de obra**: S/ 1 374 020.77 + S/ 208 870, 70 = S/ 1 582 891,47 **Plazo de ejecución de obra contractual**: 90 días calendario **Fecha de inicio de plazo Contractual:** 23 de noviembre de 2020 **Suspensión de plazo n.° 1:** 42 días calendario **Ampliación de plazo n.° 1:** 15 días calendario por lluvias intensas **Reinicio de obra:** 20 de marzo de 2021 **Vencimiento de plazo contractual:** 3 de abril de 2021 **Fecha de inicio de adicional de obra:** 13 de abril de 2021 **Plazo de ejecución de adicional de obra**: 40 días calendario **Vencimiento de plazo reprogr. contractual:** 18 de abril de 2021 **Vencimiento de plazo del adicional de obra:** 22 de mayo de 2021 **Días observados:** 30 días calendario **Fecha de observación de ejecución obra: 21 de junio de 2021**	**Penalidad diaria** = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Plazos mayores a 60 días** (obras) F = 0.15
Cálculo de penalidad	

[35] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Fórmula	n.° de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad no cobrada	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria (S/) = 0,10 x S/ 1 582 891,47 / 0,15 x 139 Penalidad diaria (S/) = 158 289,15= S/ 7 591.81 / 20,85	(30)	= S/ 7 591.81 x 30 **= S/ 227 754,17**	**S/ 227 754,17**	**S/ 158 289,14**

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Por ello se calculó la penalidad omitida al Contratista, el cual asciende a S/ 227 754,17, debido a los 30 días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra relacionado al expediente técnico contractual; sin embargo, según el artículo 161° Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], señala lo siguiente: "(...)*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse* (...)". Por consiguiente, el importe de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que se debió aplicar al Contratista ascendería a S/ 158 289,14 equivalente al 10% del monto total de la ejecución del expediente técnico contractual y el adicional de obra.

Además, otorgó conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad al Contratista por mora en la ejecución de la obra, por treinta (30) días calendario de retraso injustificado (contados desde el 22 de mayo al 21 de junio del 2021), pese que su persona suscribió el acta de recepción de Obra con observaciones del 21 de junio de 2021, en el cual se indicó la falta de colocación de la malla de seguridad, determinándose de esta forma la no culminación de la Obra en el plazo establecido contractual.

En consecuencia, por dicho accionar, ha incumplido, con lo estipulado en la cláusula segunda del Contrato de Servicios n.° 013-2020-GM/MDM del 1 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) Durante la ejecución de Obra: (...) –Ejercer el Control Técnico del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por LA MUNICIPALIDAD, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto, así como solicitar las pruebas de control que sean necesarias. (...) –Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, el SUPERVISOR irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, (...) –Recomendar y asesorar a LA ENTIDAD en lo referente a los sistemas constructivos, emitir pronunciamiento y recomendaciones sobre los aspectos que proponga el residente. (...) Al término de la Obra: (...) - Revisar y aprobar la Liquidación de Obra de acuerdo a los documentos normados (...)".*

Del mismo modo, el funcionario transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, que rige las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el cual señala lo siguiente: "(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables*

[36] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Asimismo, incumplió con lo prescrito en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; que señala: *"(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, también incumplió con lo prescrito en el numeral 194.2 del artículo 194°; que señala: *"(...) 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)"*, Además incumplió con lo prescrito en el numeral 205.4 del artículo 205° que señala: *"(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."* e Igualmente incumplió con el numeral 280.1 del artículo 208° que señala: *"(...) 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (...)".*

Asimismo, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del capítulo IV del TUO de Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 10 de abril de 2001, en el cual indica lo siguiente: *"(...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público (...)".*

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor **Vladimir Leo Arce Recuay**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad civil y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, "Servidor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y gestionaron el pago de la valorización n.º 6 de la obra: Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari,

que contenían subpartidas no ejecutadas; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra a pesar del inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, además no aplicaron la penalidad por retraso injustificado, situaciones que ocasionaron perjuicio económico por S/160 062,56, y un perjuicio potencial ascendente a S/ 141 509,61 por presencia de patologías "inclinación y fisuras diagonales" en el muro de contención", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, "Servidor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y gestionaron el pago de la valorización n.° 6 de la obra: Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari, que contenían subpartidas no ejecutadas; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra a pesar del inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, además no aplicaron la penalidad por retraso injustificado, situaciones que ocasionaron perjuicio económico por S/160 062,56, y un perjuicio potencial ascendente a S/ 141 509,61 por presencia de patologías "inclinación y fisuras diagonales" en el muro de contención", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

3.3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad, "Servidor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y gestionaron el pago de la valorización n.° 6 de la obra: Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari, que contenían subpartidas no ejecutadas; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra a pesar del inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, además no aplicaron la penalidad por retraso injustificado, situaciones que ocasionaron perjuicio económico por S/160 062,56, y un perjuicio potencial ascendente a S/ 141 509,61 por presencia de patologías "inclinación y fisuras diagonales" en el muro de contención", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

3.4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, "Servidor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y gestionaron el pago de la valorización n.° 6 de la obra: Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari, que contenían subpartidas no ejecutadas; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra a pesar del inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, además no aplicaron la penalidad por retraso injustificado, situaciones que ocasionaron perjuicio económico por S/160 062,56, y un perjuicio potencial ascendente a S/ 141 509,61 por presencia de patologías "inclinación y fisuras diagonales" en el muro de contención", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 5)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes

Renzo Enrique Gutti Cortez, identificado con DNI n.° 09526979, en su condición de Residente de Obra, elaboró y suscribió la valorización n.° 6, la cual contenía subpartidas no ejecutadas; asimismo, realizó el expediente técnico del Adicional n.° 1 de Obra, con un inadecuado análisis de estabilidad del muro de

contención; de igual forma, solicitó la recepción de la Obra, a pesar que no se habían culminado de ejecutarse los trabajos relacionados al contrato original, en el plazo establecido.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Mazamari, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que el Gerente de Desarrollo Urbano y rural, Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y el Supervisor de Obra, no efectuaron el debido control y supervisión a las valorizaciones realizadas por el Contratista, ocasionando que se otorgue la conformidad al trámite y pago de la valorización n.º 6, que contenían subpartidas no ejecutadas.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y rural, Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, y el Supervisor de Obra, inobservaron las deficiencias técnicas del expediente técnico del Adicional n.º 1 de obra, ya que, el análisis de estabilidad y consecuentemente el diseño estructural del muro de contención fueron realizados deficientemente, ocasionando que las pantallas n. OS 1 y 2 del muro de contención presenten patologías estructurales tales como fisuramiento e inclinación.

Por otro lado, el Supervisor de Obra, solicitó la recepción de la Obra, a pesar que el Contratista no culminó la ejecución de la Obra en el plazo establecido, inadvirtiendo la aplicación de penalidad al Contratista por mora; de igual forma, los integrantes del comité de recepción, suscribieron el acta de recepción de Obra con observaciones de 21 de junio de 2021, en el cual advirtieron la falta de ejecución de la partida Malla metálica de seguridad, consecuentemente la obra no se encontraba culminada al 100%, por lo que, no dispusieron que el Supervisor de Obra, anote en el cuaderno de Obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra, de igual forma no aplicaron penalidad por retraso, tal como establece el numeral 208.14 del artículo 208º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a los 30 días calendario de atraso en la ejecución de obra "contados desde el 22 de mayo al 21 de junio de 2021", también en concordancia con la cláusula décimo tercera: penalidades según el Contrato de Obras n.º 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020.

Finalmente, el Supervisor de Obra, Subgerente de Obras Públicas y Privadas, y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron la liquidación técnica y financiera del contrato de Obra, inadvirtiendo la aplicación de penalidad al Contratista por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de Obra, pese que suscribieron el acta de recepción de Obra con observaciones, en el cual señalaron la falta de colocación de la malla de seguridad, demostrándose de esta forma que la Obra no se culminó de acuerdo a los términos contractuales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo n.º 187. Funciones del Inspector o Supervisor "(…) *187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,* (…), artículo n.º 194. Valorizaciones y Metrados "(…) *194.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados,* (…), artículo n.º 208. Recepción de la obra y plazos "(…) *208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso,* (…) ", del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 31 de diciembre de 2018, modificada mediante Decreto supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

Al producirse los hechos expuestos anteriormente, ocasionaron el incumplimiento contractual del objetivo del proyecto, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 773,42 (mil setecientos setenta y tres con 42/100 soles) por subpartidas no ejecutadas; inaplicación de penalidad ascendente a S/ 158 289,14 (ciento cincuenta y otro mil doscientos ochenta y nueve con 14/100 soles) por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de la Obra, y un perjuicio potencial de S/ 141 509,61 (ciento cuarenta y un mil quinientos nueve con 61/100 soles); contraviniendo el principio de integridad, eficiencia y eficacia, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mazamari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mazamari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 077-2020-GDUR/MDM de 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 13-2020-CS/MDM–primera convocatoria.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada del Contrato de Obras n.° 001-2020-GM/MDM de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 26-2020-CS/MDM-primera convocatoria.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del contrato de servicio n.º 013-2020-GM/MDM de 01 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del Acta de entrega de Terreno S/N de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada del Acta de inicio de Obra S/N, con fecha de inicio de obra de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada de la Carta n.° 031-2020 ICG-OM, con fecha de recepción de 03 de diciembre de 2020 y copia autenticada del cronograma de obra del adicional n.° 1 de Obra.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del asiento n.° 119 y n.° 120 de 05 de febrero de 2021 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1 de 06 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada del Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 1 de 20 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 019-2021-GDUR/MDM de 19 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 052-2021-GM/MDM de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada del Contrato de Obra n.° 01-2020-GM/MDM de adicional de obra de 26 de abril de 2021.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del Acta de inicio de Adicional de Obra, con fecha de inicio de adicional de obra de 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del Acta de recepción de obra con observaciones de 21 de junio de 2021.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada del Acta de recepción de obra S/N de 12 de julio de 2021.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada de la Carta n.° 054-2021 /SO/VLAR de 13 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del Informe n.° 815-2021/SGOPP/MDM de 21 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n° 0155-2021-GM/MDM de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada de la carta n.° 045-2021 ICG-OM de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada del presupuesto de Obra del expediente técnico de la Obra: "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de Satipo - departamento de Junín".
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada de la carta n.° 32-2021/SO/VLAR de 07 de mayo de 2021 y copia autenticada del informe de supervisión de Obra n.° 6 correspondiente al mes de abril de 2021.
Apéndice n.° 29	:	Copia autenticada de la carta n.° 055-2021/SGOPP/MDM de 12 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada de la carta n.° 33-2021/SO/VLAR de 19 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 31	:	Copia autenticada de la carta n.° 048-2021 ICG-OM de 24 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada de la carta n.° 36-2020/SO/VLAR[37] de 23 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 33	:	Copia autenticada del acta de inspección física a la Obra de 31 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 34	:	Copia autenticada del informe n.° 470-2021/SGOPP/MDM, con fecha de recepción de 2 de junio de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Mazamari.
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01662 de 16 de junio de 2021, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con n.° E001-98, copia autenticada del informe n.° 392-2021-SGL-GAF/MDM de 17 de junio de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 000585

[37] El documento remitido por el supervisor de obra indica Carta n.° 36-2020/SO/VLAR, debería decir Carta n.° 36-2021/SO/VLAR.

de 7 de junio de 2021 y copia autenticada de las facturas electrónicas n.º E001-100, E001-98 y E001-99.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01663 de 16 de junio de 2021, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con n.º E001-99, copia autenticada del informe n.º 392-2021-SGL-GAF/MDM de 17 de junio de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.º 000585 de 7 de junio de 2021 y copia autenticada de las facturas electrónicas n.º E001-100 y E001-98.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01664 de 16 de junio de 2021, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con n.º E001-100, copia autenticada de la orden de servicio n.º 000585 de 7 de junio de 2021 y copia autenticada de las facturas electrónicas n.º E001-100, E001-98 y E001-99.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01665 de 16 de junio de 2021, copia autenticada del informe de transferencias interbancarias del mes de junio 2021 - Municipalidad distrital de Mazamari (301093), copia autenticada de la orden de servicio n.º 000585 de 7 de junio de 2021 y copia autenticada de las facturas electrónicas n.º E001-100, E001-98 y E001-99.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01666 de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01667 de 16 de junio de 2021, copia autenticada del informe de transferencias interbancarias del mes de junio 2021 - Municipalidad distrital de Mazamari (301093) y copia autenticada de las facturas electrónicas n.º E001-100, E001-98 y E001-99.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del asiento n. º 65 de 5 de enero de 2021, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del asiento n. º 93 de 21 de enero de 2021, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de la carta n.º 026-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2021-CORPORACION GRAMHE CONTRATISTAS GENERALES SAC de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la carta n.º 027-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de la carta n.º 041-2021 ICG-OM de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del Estudio de Mecánica de suelos, elaborado por el Laboratorio de mecánica de suelos, concreto y asfalto - Klafer SAC.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del cronograma de avance de Obra programado, de la valorización de adicional de Obra n.° 1

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de la carta n.º 022-2021/SO/VLAR de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del informe n.º 15-2021-SO/VLAR de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del informe n.º 048-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del informe legal n.º 0000000228-2021-GAJ/MDM de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del Acta de inspección física n.º 05-2024-MDM/OCI de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada del Acta de inspección física n.º 008-2024-MDM/OCI de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 55 : Copia simple de la carta N.º 004-2024/GROUP TOTAL QUALITY CONTROL/GG de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 56 : Copia simple del Proyecto: Servicio de extracción y análisis de pruebas diamantinas del muro de contención relacionada a la ejecución del adicional n. ° 1 de la obra "Creación del puente colgante carrozable sobre el rio panga en la comunicada nativa Poshonari del distrito de Mazamari – provincia de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Satipo – departamento de Junín", con CUI N° 2453740, elaborado por la empresa GROUP TOTAL QUALITY CONTROL.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de la carta n.° 046-2021 ICG-OM de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de la carta n.° 30-2020/SO/VLAR[38] de 05 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del Informe n.° 393-2021/SGOPP/MDM de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de la carta n.° 050-2021 ICG-OM de 29 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de la carta n.° 38-2020/SO/VLAR[39] de 04 de junio de 2021.
Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del Informe n.° 512-2021/SGOPP/MDM de 10 de junio de 2021.
Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01419 de 26 de mayo de 2021, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con n.° E001-91, copia autenticada de la certificación del crédito presupuestario nota n.° 0000000107 con los montos de S/ 655 262,00 y S/ 666 679,34.
Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01420 de 26 de mayo de 2021, copia autenticada del comprobante de pago n.° 01420 de 26 de mayo de 2021, copia autenticada del informe de transferencias interbancarias del mes de mayo de 2021 con el monto de S/ 67 878,57, copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-91, copia autenticada de la orden de servicio n.° 000515 de 18 de mayo de 2021, y copias autenticadas de los créditos presupuestarios nota n.° 107 con los montos de S/ 655 262,00 y S/ 666 679,34.
Apéndice n.° 65 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01421 de 26 de mayo de 2021, copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-91, copia autenticada del voucher del depósito en cuenta corriente con el monto de S/ 20 887,07 y copias autenticadas de los créditos presupuestarios nota n.° 0000000107 con el monto de S/ 655 262,00 y S/ 666 679,34.
Apéndice n.° 66 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01647 de 16 de junio de 2021, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con n.° E001-97, copia autenticada de la orden de servicio n.° 000608 de 14 de junio de 2021, copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-97, y copias autenticadas de los créditos presupuestarios nota n.° 0000000107 con los montos de S/ 666 679,34 y S/ 655 262,00.
Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01648 de 16 de junio de 2021, copia autenticada del informe de transferencias interbancarias del mes de junio de 2021 con el monto de S/ 120 105,06, copia autenticada de la orden de servicio n.° 000608 de 14 de junio de 2021, y copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-97.
Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del asiento n.° 165 el día 17 de abril de 2021, del cuaderno de Obra, suscrito por el residente de Obra.
Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del asiento n.° 166 el día 17 de abril de 2021, del cuaderno de Obra, suscrito por el supervisor de Obra.
Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del cuaderno de Obra desde el asiento n.° 167 de 19 de abril de 2021 al asiento n.° 224 de 22 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del asiento n.° 223 de 22 de mayo de 2021, del cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la carta n.° 40-2021/SO/VLAR de 7 de junio de 2021.
Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del informe n.° 520-2021/SGOPP/MDM de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 054-2021-GDUR/MDM de 14 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] El documento remitido por el supervisor de Obra indica Carta n.° 30-2020/SO/VLAR, debería decir Carta n.° 30-2021/SO/VLAR.

[39] El documento remitido por el supervisor de Obra indica Carta n.° 38-2020/SO/VLAR, debería decir Carta n.° 38-2021/SO/VLAR.

Apéndice n.° 75	:	Copia autenticada de la carta n.° 056-2021-ICG-OM con fecha de recepción 1 de agosto de 2021 por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad distrital de Mazamari y copia autenticada de la liquidación final de obra – julio 2021.
Apéndice n.° 76	:	Copia autenticada de la carta n.° 121-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 77	:	Copia autenticada de la carta n.° 054-2021/SO/VLAR con fecha de recepción 13 de setiembre de 2021 por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad distrital de Mazamari con expediente n.° 40164.
Apéndice n.° 78	:	Copia autenticada del Informe n.° 093-2021-SGC-GAF/MDM de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 79	:	Copia autenticada del Informe n.°122-2021-GDUR/MDM de 21 de setiembre del 2021.
Apéndice n.° 80	:	Copia autenticada de la carta n.° 060-2021 ICG-OM de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 81	:	Copia autenticada del informe n.° 829-2021/SGOPP/MDM de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 82	:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02609 de 24 de setiembre de 2021, copia autenticada de SUNARP con código de verificación n.° 67559945 – solicitud n.° 2021-3843135, copia autenticada del DNI del señor Renzo Enrique Gutti Cortez, y copia autenticada de la ejecución detallada de gastos con un monto de S/ 160 410,79.
Apéndice n.° 83	:	Copia autenticada de la carta n.° 061-2021 ICG-OM de 29 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 84	:	Copia autenticada del informe n.° 847-2021/SGOPP/MDM de 30 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 85	:	Copia autenticada de la carta n.° 0168-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 12 de octubre de 2021, el que contiene la liquidación de contrato de obra.
Apéndice n.° 86	:	Copia autenticada de la carta n.° 062-2021 ICG-OM de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 87	:	Copia autenticada del informe n.° 910-2021/SGOPP/MDM de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 88	:	Copia autenticada de la carta n.° 063-2021 ICG-OM de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 89	:	Copia autenticada del informe n.° 941-2021/SGOPP/MDM de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 90	:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03123 de 24 de noviembre de 2021, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con n.° E001-124, copia autenticada de la orden de servicio n.° 001042 de 15 de noviembre de 2021, copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000843 con los montos de: total certificación S/ 21 217,15; total nota S/ 67 958,15; total nota S/ 64 958,15 y copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-125.
Apéndice n.° 91	:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03124 de 24 de noviembre de 2021, copia autenticada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2021 con el monto de S/ 67 958,15, copia autenticada de la orden de servicio n.° 001042 de 15 de noviembre de 2021, copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-124, y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000843 con los montos de: total certificación S/ 21 217,15; total nota S/ 67 958,15 y total nota S/ 64 958,15.
Apéndice n.° 92	:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03125 de 24 de noviembre de 2021, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con n.° E001-125, copia autenticada de la orden de servicio n.° 001042 de 15 de noviembre de 2021, copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-125, copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000843 con los montos de: total certificación S/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

21 217,15; total nota S/ 67 958,15; total nota S/ 64 958,15 y copia autenticada del memorándum n.º 633-2021-GAF/MDM de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada del comprobante de pago n.º 03126 de 24 de noviembre de 2021, copia autenticada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2021 con el monto de S/ 67 958,15, copia autenticada de la orden de servicio n.º 001042 de 15 de noviembre de 2021, copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000843 con los montos de: total nota S/ 67 958,15; total nota S/ 64 958,15 y copia autenticada de la factura electrónica n.º E001-124.

Apéndice n.° 94 : Copia Simple del comentario o aclaración presentado por el señor Ciro Gustavo Ñaupari Arenas de 25 de abril de 2024 comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares; con fecha de recepción de 25 de abril de 2024 por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad distrital de Mazamari.

Apéndice n.° 95 : Copia Simple del comentario o aclaración presentado por el señor Efraín Fernando Alvites Castillo de 26 de abril de 2024 comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares; con fecha de recepción de 28 de abril de 2024 vía correo electrónico.

Apéndice n.° 96 : Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento.

Apéndice n.° 97 : Documentos de designación y/o contratos de las personas comprendidas en los hechos observados:

Señor Efrain Fernando Alvites Castillo

- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-A/MDM de 2 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 413-2021-A/MDM de 31 de diciembre de 2021.

Señor Ciro Gustavo Ñaupari Arenales

- Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 054-2021-GDUR/MDM de 14 de junio de 2021.

Señor Augusto Canchanya Coronación

- Subgerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-A/MDM de 8 de enero de 2019
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-A/MDM de 28 de diciembre de 2022.

Señor Junior Gianpierre Flores Melgarejo

- Subgerente de Obras Públicas y Privadas
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la Adenda n.° 001 al CAS n.° 004-2019-GAF-RR.HH/MDM de 30 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la Adenda n.° 002 al CAS n.° 004-2019-GAF-RR.HH/MDM de 1 de agosto de 2019.
 - Copia autenticada de la Adenda n.° 003 al CAS n.° 004-2019-GAF-RR.HH/MDM de 30 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada de la Renovación del CAS n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 2 de enero de 2020.
 - Copia autenticada n.º 007 de la Adenda n.° 001 de Renovación del CAS n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 1 de julio de 2020.
 - Copia autenticada de n.º 050 de la Adenda n.° 002 de Renovación del CAS n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 1 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de Renovación del CAS n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 1 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001 del CAS n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 01 de abril de 2021.

Señor Vladimir Leo Arce Recuay

- Supervisor de Obra
 - Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 013-2020-GM/MDM de fecha 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 98 : Cédula de comunicación del pliego de hechos, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-MDM de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-MDM de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MDM de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MDM de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDM de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 99 : Cédula de notificación electrónica del pliego de hechos, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/2034 de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/2034 de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/2034 de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/2034 de 18 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/2034 de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 100 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en el hecho irregular.

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 y modificatorias, (Páginas del 96 al 99, del 100 al 102 y del 106 al 108).

Apéndice n.° 101 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en el hecho irregular.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 y modificatorias, (Páginas del 62 al 65, del 65 al 67 y del 67 al 68).

Mazamari, 9 de mayo de 2024.

Evelyn Tatiana Castillo Vivanco
Supervisor
de la Comisión de Control

Carlos Alexander Poma Salomé
Jefe
de la Comisión de Control

Ana Alicia Rojas Palomino
Abogada
de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mazamari, 9 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 01-2024-2-2034-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y gestionaron el pago de la valorización n.º 6 de la obra "Creación del puente colgante carrozable sobre el Rio Panga, en la comunidad nativa Poshonari del distrito de Mazamari", que contenían subpartidas no ejecutadas; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra a pesar del inadecuado análisis de estabilidad del muro de contención, además no aplicaron la penalidad por retraso injustificado, situaciones que ocasionaron perjuicio económico por S/160 062,56, y un perjuicio potencial ascendente a S/ 141 509,61 por presencia de patologías "inclinación y fisuras diagonales" en el muro de contención.	Efraín Fernando Alvites Castillo	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	31/12/2021	Designado	[redacted]	-	X	X	X	X
2		Junior Gianpierre Flores Melgarejo	[redacted]	Sub gerente de Obras Publicas y Privadas	18/02/2019	31/12/2022	Contratado	[redacted]	-	-	X	X	X
3		Ciro Gustavo Ñaupari Arenales	[redacted]	Integrante del Comité de Recepción de Obra	14/06/2021	22/09/2021	Designado	[redacted]	-	-	X	-	X
4		Augusto Canchanya Coronación	[redacted]	Sub Gerente Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora	08/01/2019	28/12/2022	Designado	[redacted]	-	X	-	-	X
5		Vladimir Leo Arce Recuay	[redacted]	Supervisor de Obra	02/12/2020	28/10/2021	Contratado	[redacted]	-	X	X	X	-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

036

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Distrito Mazamari – Provincia Satipo - Región Junín
Av. Perú 849
Órgano de Control Institucional

Mazamari, 21 de mayo de 2024

OFICIO N° 140- 2024-CG-OCI/MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ALCALDIA
RECIBIDO
21 MAY 2024
Exp: 140 Folios: 1103
Hora: 16:51 Firma:

Señor:
Ing. Jhony Rudecindo Apolinario Caso
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mazamari
Av. Perú N° 849
Mazamari/Satipo/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 014-2024-2-2034-SCE

REF. : a) Oficio N° 0017-2024-OCI/MDM de 05 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "**Ejecución de la obra: Creación del Puente Colgante Carrozable sobre el río Panga, en la Comunidad Nativa Poshonari del Distrito de Mazamari**", en la Municipalidad Distrital de Mazamari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-2034-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-2034-SCE, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos conteniendo un mil ciento dos (1102) folios, para los fines de su competencia funcional

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2024 18:09:04 -05:00

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

C.c. Archivo
/lymc*